



SERIE B Nº 5877414

60564

NUMERO: 9639

MINUTA: 9365



Se expidió Para Testimonio Copia Simple Fecha: 11 OCT 2016

CONTRATO DE FIDEICOMISO

QUE CELEBRAN:

JAN WILLEM MULDER PANAS, y

SYLVIA MARIA ISABEL FORT BRESCIA DE MULDER

Y DE LA OTRA PARTE:

LA FIDUCIARIA S.A.

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, YO: RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 55, CUARTO PARRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106.

COMPARECEN:

JAN WILLEM MULDER PANAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08234620, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO CON SYLVIA MARIA ISABEL FORT BRESCIA DE MULDER, DE OCUPACIÓN: EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN VÍCTOR ANDRÉS BELAUDE Nº 147, TORRE 5, OF. 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO.

SYLVIA MARIA ISABEL FORT BRESCIA DE MULDER, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08234621, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADA CON JAN WILLEM MULDER PANAS, DE PROFESIÓN: HISTORIADORA, CON DOMICILIO EN VÍCTOR ANDRÉS BELAUDE Nº 147, TORRE 5, OF. 501, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO.

Y DE LA OTRA PARTE:

JUAN JOSE HOPKINS BROCC, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 40729191, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE OCUPACIÓN: EJECUTIVO, Y RAFAEL MAURICIO PARODI PARODI, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 10318515, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE OCUPACIÓN: EJECUTIVO, QUIENES PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA S.A., DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 20501842771, CON DOMICILIO EN CALLE LOS LIBERTADORES Nº 155 OFICINA 801, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADOS AL EFECTO SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LOS ASIENTOS C00055 Y C00034, RESPECTIVAMENTE, DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11263525 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual conste el Contrato de Fideicomiso (el "Contrato") que celebran:

Vertical text on the left margin: Colegio de Notarios de Lima

Vertical text on the right margin: Colegio de Notarios de Lima

**I. En calidad de Fideicomitentes:** =====

- **JAN WILLEM MULDER PANAS**, identificado con DNI N° 08234620, con domicilio para estos únicos efectos en Víctor Andrés Belaunde N° 147, Torre 5, of. 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima (en adelante, "Jan Mulder Panas"); y =====
- **SYLVIA MARIA ISABEL FORT BRESCIA DE MULDER**, identificada con DNI N° 08234621, con domicilio para estos únicos efectos en Víctor Andrés Belaunde N° 147, Torre 5, of. 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima (en adelante, "Sylvia Fort Brescia", y conjuntamente con Jan Mulder Panas, los "Fideicomitentes"). =====

**II. En calidad de fiduciario:** =====

- **LA FIDUCIARIA S.A.**, con RUC N° 20501842771, con domicilio en Calle Los Libertadores N° 155 Oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Juan José Hopkins Brocq, identificado con DNI N° 40729191 y por Rafael Mauricio Parodi Parodi, identificado con DNI N° 10318515, facultados al efecto según poderes inscritos en los asientos C00055 y C00034, respectivamente, de la Partida Electrónica N° 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "La Fiduciaria"). =====

En los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes: =====

**PRIMERA.- Definiciones** =====

<b>Administradores:</b> =====	Tiene el significado que se le asigna en el numeral 8.1 del presente Contrato. =====
<b>Autoridad:</b> =====	Es, en el Perú, cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o arbitrales, municipales, regulatorias o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción y tengan competencia sobre cualquier persona o materias en cuestión, de acuerdo a las Leyes Aplicables. =====
<b>Andre Mulder Fort</b> =====	Es el señor Andre Constantin Mulder Fort, identificado con DNI N° 42132198, con domicilio para estos únicos efectos en Víctor Andrés Belaunde N° 147, Real 1, of. 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. =====
<b>Banco:</b> =====	Es institución financiera que será comunicada a La Fiduciaria por los Fideicomitentes dentro de los diez (10) Días Hábiles de la fecha del presente Contrato, que cuenta con acceso remoto a sus cuentas, donde La Fiduciaria solicitará la apertura de las Cuentas del Fideicomiso. ===== El Banco podrá ser cambiado en cualquier momento a requerimiento del Comité, mediante el envío de una comunicación por escrito a La Fiduciaria. El nuevo Banco deberá ser una institución financiera nacional y deberá contar con al menos una clasificación de riesgo internacional. =====
<b>Bienes:</b> =====	Son todos aquellos bienes muebles e inmuebles que serán transferidos en virtud de la suscripción del presente Contrato y que se encuentran detallados en el Anexo 1 – Bienes Muebles,



SERIE B Nº 5877415



60565

Colegio de Notarios de Lima

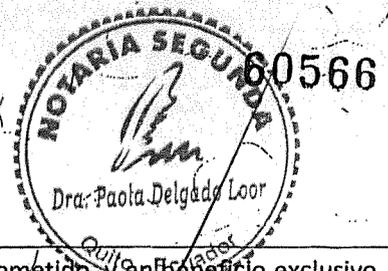
Colegio de Notarios de Lima

	<p>el Anexo 2 - Bienes Inmuebles y el Anexo 3 - Valores Mobiliarios. =====</p> <p>Asimismo, se considerará como Bienes - y por lo tanto, como parte del Patrimonio Fideicometido - a todos aquellos bienes muebles e inmuebles, Valores Mobiliarios, derechos, tangibles o intangibles, inclusive rentas, que: (i) sean aportados al Patrimonio Fideicometido con posterioridad a la suscripción del presente Contrato; y, (ii) que sean adquiridos por el Patrimonio Fideicometido de acuerdo a las instrucciones del Comité; conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato. =====</p>
<b>Bienes Inmuebles:</b> =====	<p>Son los bienes Inmuebles detallados en el Anexo 2, que los Fideicomitentes transfieren a favor del Patrimonio Fideicometido. =====</p> <p>La presente definición incluye todos los Bienes Inmuebles que sean transferidos por los Fideicomitentes con posterioridad a la suscripción del presente Contrato. =====</p> <p>La relación contenida en el Anexo 2 será actualizada por el Comité y remitida a La Fiduciaria. =====</p> <p>Se deja expresa constancia que el Patrimonio Fideicometido no podrá adquirir directamente bienes inmuebles. En tal sentido ni el Comité ni los Fideicomitentes podrán dar instrucciones a La Fiduciaria para adquirir dichos bienes. =====</p>
<b>Bienes Muebles:</b> =====	<p>Son los bienes muebles detallados en el Anexo 1, que los Fideicomitentes transfieren a favor del Patrimonio Fideicometido. =====</p> <p>La presente definición incluye todos los Bienes Muebles que sean transferidos por los Fideicomitentes con posterioridad a la suscripción del presente Contrato o que sean adquiridos por el Patrimonio Fideicometido por instrucción del Comité. =====</p> <p>La relación contenida en el Anexo 1 será actualizada por el Comité y remitida a La Fiduciaria. =====</p>
<b>Comité de Administración (el "Comité"):</b> =====	<p>Es el órgano encargado de administrar el Patrimonio Fideicometido con las facultades establecidas en la Cláusula Novena del presente Contrato. =====</p>
<b>Contrato:</b> =====	<p>Es el presente Contrato de Fideicomiso, sus adendas y sus Anexos. =====</p>
<b>Costo de Adquisición:</b> =====	<p>Es el valor asignado a los Bienes, de conformidad con lo siguiente: =====</p> <p>(i) En caso de Valores Mobiliarios que coticen en bolsa, será el último valor de cotización en bolsa a la fecha de su adquisición conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables; =====</p>

	<p>(ii) En caso de Valores Mobiliarios que no coticen en bolsa, será su valor nominal a la fecha de su adquisición, el mismo que deberá estar expresamente indicado en el documento mediante el cual se realiza la transferencia fiduciaria o la transferencia a título gratuito; =====</p> <p>(iii) Para el caso de los Valores Mobiliarios que sean adquiridos a título oneroso por el Patrimonio Fideicometido, será el precio al que fueron adquiridos. =====</p> <p>(iv) Para el caso de los Bienes Muebles e Inmuebles, deberá considerarse como Costo de Adquisición el valor al que fueron adquiridos. =====</p> <p>Al respecto, los Fideicomitentes o el Comité, según corresponda, deberán proporcionar a La Fiduciaria el Costo de Adquisición de los Valores Mobiliarios o señalarlo en el documento mediante el cual éstos se incorporen al Patrimonio Fideicometido, adjuntando el sustento documentado. =====</p>
<p><b>Cuenta Destino Fideicomitentes:</b></p>	<p>Será(n) ja(s) cuenta(s) bancaria(s) abiertas en Soles y/o Dólares de titularidad de los Fideicomitentes, sean éstas individuales o mancomunadas, la(s) cual(es) será(n) comunicada(s) por éstos a La Fiduciaria mediante comunicación escrita, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario de suscrito el presente Contrato. =====</p> <p>Una vez recibida la comunicación por los Fideicomitentes, la Cuenta Destino Fideicomitentes podrá ser modificada con una comunicación escrita de los Fideicomitentes a La Fiduciaria. ==</p>
<p><b>Cuentas del Fideicomiso: =====</b></p>	<p>Serán, conjuntamente, las siguientes cuentas: (i) la Cuenta Recaudadora, (ii) la Cuenta Intermedia, (iii) la Cuenta en Beneficio de AMF, (iv) la Cuenta en Beneficio de PMF, (v) la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF, (vi) la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF, (vii) la Cuenta en Beneficio Herederos AMF, y (viii) la Cuenta en Beneficio Herederos PMF.</p>
<p><b>Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF =====</b></p>	<p>Será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) denominada(s) "La Fiduciaria Fid. Inv.AMF", abiertas en Soles y/o Dólares por La Fiduciaria, a nombre del Patrimonio Fideicometido, y en beneficio exclusivo de Andre Mulder-Fort, o en caso de su fallecimiento, de los Fideicomisarios Sustitutos que lo sustituyan en su condición de Fideicomisario de conformidad con la Cláusula Decimonovena. La Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF será administrada según lo establecido en la Cláusula Decimoquinta y no podrá realizar otras operaciones que las ahí descritas. =====</p>
<p><b>Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF =====</b></p>	<p>Será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) denominada(s) "La Fiduciaria Fid. Inv.PMF", abiertas en Soles y/o Dólares por La Fiduciaria, a</p>



SERIE B Nº 5877416



Colegio de Notarios de Lima Colegios de Notarios de Lima

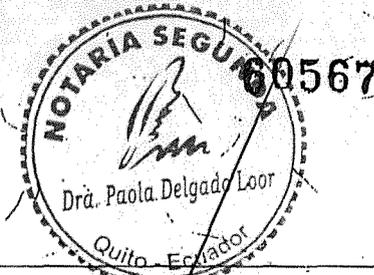
Colegio de Notarios de Lima Colegios de Notarios de Lima

	nombre del Patrimonio Fideicometido, y en beneficio exclusivo de Paul Mulder Fort, o en caso de su fallecimiento, de los Fideicomisarios Sustitutos que lo sustituyan en su condición de Fideicomisario de conformidad con la Cláusula Decimonovena. La Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF será administrada según lo establecido en la Cláusula Decimosexta y no podrá realizar otras operaciones que las ahí descritas. =====
<b>Cuenta en Beneficio de AMF =====</b>	Será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) denominada(s) "La Fiduciaria Fid. Benef.AMF", abiertas en Soles y/o Dólares por La Fiduciaria, a nombre del Patrimonio Fideicometido, y en beneficio exclusivo de Andre Mulder Fort la cual tendrá como única finalidad la de recaudar los Flujos Renta que serán transferidos como rentas mensuales conforme a la Cláusula Vigésima. ===== La Cuenta en Beneficio de AMF será administrada según lo establecido en la Cláusula Decimotercera y no podrá realizar otras operaciones que las ahí descritas. =====
<b>Cuenta en Beneficio de PMF =====</b>	Será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) denominada(s) "La Fiduciaria Fid. Benef.PMF", abiertas en Soles y/o Dólares por La Fiduciaria, a nombre del Patrimonio Fideicometido, y en beneficio exclusivo de Paul Mulder Fort la cual tendrá como única finalidad la de recaudar los Flujos Renta que serán transferidos como rentas mensuales conforme a la Cláusula Vigésima. ===== La Cuenta en Beneficio de PMF será administrada según lo establecido en la Cláusula Decimocuarta y no podrá realizar otras operaciones que las ahí descritas. =====
<b>Cuenta en Beneficio Herederos Andre Mulder Fort =====</b>	Será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) denominada(s) "La Fiduciaria Fid. Herederos.AMF", abiertas en Soles y/o Dólares por La Fiduciaria, a nombre del Patrimonio Fideicometido, y en beneficio exclusivo de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su calidad de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena, la cual tendrá las siguientes finalidades: (i) en vida de Andre Mulder Fort, recaudar los fondos provenientes de la Cuenta en Beneficio de AMF; y (ii) en caso del fallecimiento de Andre Mulder Fort, recaudar los fondos provenientes de la Cuenta Intermedia. ===== La Cuenta en Beneficio Herederos AMF será administrada según lo establecido en la Cláusula Decimoséptima y no podrá realizar otras operaciones que las ahí descritas. =====
<b>Cuenta en Beneficio Herederos Paul Mulder Fort =====</b>	Será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) denominada(s) "La Fiduciaria Fid. Herederos.PMF", abiertas en Soles y/o Dólares por La

	<p>Fiduciaria, a nombre del Patrimonio Fideicometido, y en beneficio exclusivo de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su calidad de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena, la cual tendrá las siguientes finalidades: (i) en vida de Paul Mulder Fort, recaudar los fondos provenientes de la Cuenta en Beneficio de PMF; y (ii) en caso del fallecimiento de Paul Mulder Fort, recaudar los fondos provenientes de la Cuenta Intermedia. =====</p> <p>La Cuenta en Beneficio Herederos PMF será administrada según lo establecido en la Cláusula Decimoctava y no podrá realizar otras operaciones que las ahí descritas. =====</p>
<p><b>Cuenta Intermedia: =====</b></p>	<p>Será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) denominada(s) "La Fiduciaria Fid. Intermedia JMP-SFB", abiertas en Soles y/o Dólares de titularidad del Patrimonio Fideicometido, a la cual se depositarán los Flujos Renta provenientes de la Cuenta Recaudadora. =====</p> <p>A fin de evitar cualquier duda, las Partes dejan expresa constancia que los flujos provenientes de las inversiones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimoquinta y en la Cláusula Decimosexta, no serán depositados en la Cuenta Intermedia. =====</p>
<p><b>Cuenta Recaudadora: =====</b></p>	<p>Será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) denominada(s) "La Fiduciaria Fid. Recaudadora JMP-SFB", abiertas en Soles y/o Dólares de titularidad del Patrimonio Fideicometido, a la cual se depositarán los Flujos Dinerarios y aquellos flujos de dinero que correspondan a los Bienes. =====</p> <p>A fin de evitar cualquier duda, las Partes dejan expresa constancia que los flujos provenientes de las inversiones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimoquinta y en la Cláusula Decimosexta, no serán depositados en la Cuenta Recaudadora. =====</p>
<p><b>Derechos: =====</b></p>	<p>Es cualquier derecho tangible e intangible, que no encaje en cualquier de las otras definiciones de la presente cláusula, que los Fideicomitentes transfieran en un futuro a favor del Patrimonio Fideicometido o que sean adquiridos por éste por instrucción del Comité. =====</p> <p>Queda claramente establecido que a la fecha de firma del Contrato los Fideicomitentes no transfieren ningún Derecho al Patrimonio Fideicometido. =====</p>
<p><b>Derechos Políticos: =====</b></p>	<p>Son: (i) todos los derechos que otorgan la facultad al titular de los Valores Mobiliarios de convocar, asistir y votar en todos los puntos de la agenda y en cualquier sentido, en cualquier junta</p>



SENEB N° 5877417



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

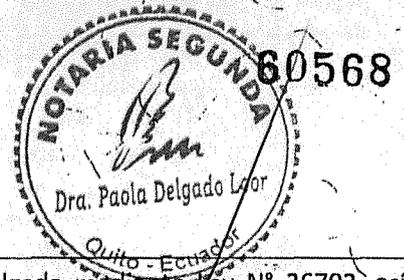
Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

	de accionistas de las Empresas; (ii) todos los derechos que otorgan la facultad al titular de los Valores Mobiliarios de designar a los miembros de los órganos corporativos de administración, gestión y dirección de las Empresas; (iii) todos los derechos que otorgan la facultad al titular de los Valores Mobiliarios de supervisar y fiscalizar a los órganos corporativos de administración, gestión y dirección de las Empresas; y, (iv) todos los demás derechos políticos que correspondan al titular de los Valores Mobiliarios de conformidad con lo previsto en el pacto social y estatuto social de las Empresas, las Leyes Aplicables y cualquier pacto de accionistas o cualquier otro tipo de acuerdo que derive derechos políticos a favor del titular de los Valores Mobiliarios, así como cualquier derecho que corresponda a los Valores Mobiliarios distinto a los Derechos Económicos. =====
<b>Derechos Económicos:</b> =====	Son la totalidad de derechos económicos derivados de la titularidad de los Valores Mobiliarios de conformidad con las Leyes Aplicables, incluyendo pero sin limitarse a exigir, demandar y recibir: (i) el pago de todos los importes que por concepto de repartición de utilidades o dividendos en la modalidad que ésta se acuerde en cualquier Junta de Accionistas de las Empresas, adelantos de dividendos, reducciones de capital, liberación de reservas o cualquier otra cuenta que indique una participación en el patrimonio de las Empresas, participación en el patrimonio neto resultante de la liquidación de las Empresas, deben ser entregados al titular de los Valores Mobiliarios; y, (ii) cualquier bien que deba ser entregado al titular de los Valores Mobiliarios incluyendo pero sin limitarse a cualquier bien que deba ser entregado al titular de los Valores Mobiliarios de conformidad con lo previsto en el pacto social y estatuto social de las Empresas, las Leyes Aplicables y cualquier pacto de accionistas o cualquier otro tipo de acuerdo que derive derechos o beneficios económicos a favor del titular de los Valores Mobiliarios. =====
<b>Día Hábil:</b> =====	Significa cualquier día distinto a los días sábados, domingos, feriados reconocido en la jurisdicción del Perú u otro día en que las instituciones bancarias en Lima estén autorizadas a permanecer cerradas. =====
<b>Dólares o USD o \$:</b> =====	Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
<b>Empresas:</b> =====	Son las empresas cuyos Valores Mobiliarios forman parte del Patrimonio Fidelcometido y se encuentran listadas en el Anexo 3; así como las empresas cuyas Valores Mobiliarios sean incorporados al Patrimonio Fideicometido conforme al

	numeral 4.3. =====
<b>Fecha de Pago:</b> =====	Será el primer Día Hábil de cada mes, en el que corresponda efectuar el pago de las rentas mensuales a los Fideicomisarios con cargo a los fondos acreditados en las Cuentas del Fideicomiso que corresponda conforme a lo establecido en el presente Contrato. =====
<b>Fideicomisarios:</b> =====	Son los Fideicomitentes, Paul Mulder Fort y Andre Mulder Fort. Asimismo, en caso de fallecimiento de Paul Mulder Fort y/o de Andre Mulder Fort, tendrán la condición de Fideicomisarios los Fideicomisarios Sustitutos de conformidad con lo previsto en la Cláusula Decimonovena. =====
<b>Fideicomisarios Sustitutos:</b> =====	Tiene el significado que le es asignado en la Cláusula Decimonovena. =====
<b>Flujos Dinerarios:</b> =====	Son la totalidad de las sumas de dinero provenientes de la utilidad neta, los dividendos y cualquier otra renta percibida como resultado de la administración del Patrimonio Fideicometido, incluyendo los Flujos Renta, que serán depositados en la Cuenta Recaudadora. ===== La presente definición también comprende los desembolsos que realizarán los Fideicomitentes o cualquier tercero en la Cuenta Recaudadora por concepto de derecho de cobro derivados de los Bienes Fideicometidos. ===== A fin de evitar cualquier duda, las Partes dejan expresa constancia que los Flujos Dinerarios no incluyen los flujos provenientes de las inversiones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimoquinta y en la Cláusula Decimosexta. =====
<b>Flujos Renta:</b> =====	Son los Flujos Dinerarios, menos la suma de (a) los gastos y costos señalados en la Cláusula Trigésima, (b) los tributos aplicables a cargo del Patrimonio Fideicometido, y (c) los montos a ser invertidos en beneficio del Patrimonio Fideicometido según sea dispuesto por el Comité. =====
<b>La Fiduciaria:</b> =====	Es La Fiduciaria S.A., una sociedad anónima constituida y en existencia de conformidad con la legislación de la República del Perú, autorizada para operar como Empresa de Servicios Fiduciarios por la SBS, de conformidad con la Resolución SBS N° 243-2001, de fecha 30 marzo de 2001, encontrándose facultada para administrar patrimonios fideicometidos. =====
<b>Leyes Aplicables:</b> =====	Son todas las normas con rango constitucional, legal, reglamentario y demás disposiciones de carácter vinculante expedidas por los distintos poderes y autoridades de la República del Perú. =====
<b>Ley de Bancos:</b> =====	Es la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y



SERIE B N° 5877418



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

	Orgánica de la SBS, promulgada mediante Ley N° 26702, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones. =====
<b>Partes:</b> =====	Son conjuntamente: (i) los Fideicomitentes; y, (ii) La Fiduciaria.
<b>Patrimonio Fideicometido:</b> =====	Será el patrimonio autónomo denominado "La Fiduciaria Fid. JMP-SFB" que se constituye por la suscripción del presente Contrato y que estará compuesto por los Bienes, así como por todo aquello que de hecho y por derecho les correspondan. ===
<b>Paul Mulder Fort</b> =====	Es el señor Paul Frederic Mulder Fort, identificado con DNI N° 41002663, con domicilio para estos únicos efectos en Víctor Andrés Belaunde N° 147, Real 1, of. 501, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. =====
<b>QC</b> =====	Es Quicorp S.A., una sociedad anónima constituida y en existencia de conformidad con la legislación de la República del Perú, con inversiones en diferentes empresas en la región. ===
<b>Reglamento:</b> =====	Es el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99, así como sus posteriores ampliaciones o modificaciones. =====
<b>Reglamento Interno del Comité:</b>	Es el reglamento que será aprobado por el primer Comité para establecer los lineamientos en el ejercicio de sus funciones. El referido reglamento podrá ser modificado por el Comité siempre que el acuerdo para tal fin sea adoptado por unanimidad en dos (2) sesiones consecutivas del Comité a realizarse con un intervalo mínimo de treinta (30) días calendario. ===== Asimismo, una vez haya sido aprobado por el Comité, el Reglamento Interno del Comité, así como sus posteriores modificaciones, deberá ser suscrito y aprobado por La Fiduciaria, quien verificará en todo momento que los temas operativos vinculados con la administración del Patrimonio Fideicometido se adecúen y respeten lo establecido en el presente Contrato. En caso La Fiduciaria presente observaciones, el Comité de Administración deberá aprobar el Reglamento Interno del Comité con los cambios propuestos por La Fiduciaria y remitirlo nuevamente a ésta para su verificación y aprobación. =====
<b>Sociedad Conyugal:</b> =====	Es la sociedad conyugal constituida por Jan Mulder Panas y Sylvia Fort Brescia. =====
<b>SBS:</b> =====	Es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. =====
<b>Soles o S/:</b> =====	Es la moneda de curso legal de la República del Perú. =====
<b>Valores Mobiliarios:</b> =====	Son los valores mobiliarios detallados en el Anexo 3, que los Fideicomitentes transfieren a favor del Patrimonio Fideicometido. =====

La presente definición incluye todos los valores mobiliarios que sean incorporados y/o adquiridos, bajo cualquier modalidad, al Patrimonio Fideicometido, conforme lo dispuesto en el presente Contrato. =====

La definición de Valores Mobiliarios incluye los derechos políticos y económicos derivados de los mismos. En la medida en que el Patrimonio Fideicometido adquiera Valores Mobiliarios representativos de capital, en caso exista un incremento de capital de las empresas emisoras de los mismos, ya sea por cualquier acuerdo de aumento de capital, capitalización de utilidades, reservas, deudas u obligaciones, re-expresión de capital, capitalización de excedentes, de revaluación, fusiones, escisiones, reorganizaciones o nuevos aportes o por cualquier otro título, se considerará que la definición de Valores Mobiliarios incorporará a los nuevos valores emitidos por dichas empresas emisoras. =====

Para tal efecto, únicamente bastará que el Comité y/o la Empresa emisora informe a La Fiduciaria respecto de los nuevos Valores Mobiliarios, y en caso corresponda coordinen la remisión de los certificados o las constancias de emisión de nuevos Valores Mobiliarios, debiendo La Fiduciaria actualizar su registro interno de Valores Mobiliarios que conforman el Patrimonio Fideicometido, siempre que se hayan recibido los referidos certificados o constancias de emisión. =====

A la fecha de suscripción del presente Contrato, la relación de Valores Mobiliarios que conformarán el Patrimonio Fideicometido se encuentran detallados en el Anexo 3. =====

Salvo que expresamente se indique lo contrario o el contexto así lo requiera, en la interpretación de este Contrato deberán observarse las siguientes reglas: =====

- (a) El singular incluye al plural y viceversa; =====
- (b) La referencia a cualquier género incluye al otro género; =====
- (c) La referencia a cualquier contrato (incluyendo este Contrato y sus Anexos), documento o instrumento se entiende efectuada a tal contrato, documento o instrumento tal como pueda ser modificado o regulado de tiempo en tiempo de acuerdo con los términos contenidos en cada uno de ellos y, de ser aplicables, de acuerdo con los términos contenidos en este Contrato; =====
- (d) Salvo que el contexto exija una interpretación en sentido contrario, la referencia a cualquier Cláusula, numeral, literal o Anexo significa aquella Cláusula, numeral, literal o Anexo de este Contrato; =====
- (e) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras "sin encontrarse limitado(a) a"; =====
- (f) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" u "u" comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier



SERIE B Nº 5877419



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" o "e" incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración.=====

- (g) Los Anexos adjuntos forman parte integrante del presente Contrato y su contenido tendrá la misma fuerza y eficacia que si estuvieran establecidos en el cuerpo del mismo. Cualquier referencia al presente Contrato incluirá a los Anexos adjuntos, conforme los mismos puedan ser modificados de tiempo en tiempo.=====
- (h) Los títulos que encabezan las Cláusulas del Contrato tienen únicamente carácter referencial y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido y alcances.=====
- (i) Cualquier referencia a "Parte" o "Partes" en este Contrato deberá entenderse efectuada a una parte o las partes de este Contrato, según sea el caso.=====
- (j) Toda referencia a norma jurídica, deberá entenderse referida al texto vigente de dicha norma, incluyendo sus modificatorias, y cuando fuera el caso, a sus normas derogatorias o sustitutorias.=====

**SEGUNDA.- Antecedentes**=====

Los Fideicomitentes desean constituir un fideicomiso en administración de los bienes que les corresponden como propios y los bienes conyugales adquiridos por la Sociedad Conyugal durante la sociedad de gananciales, mencionados expresamente en el presente Contrato, que regulará el régimen de los Bienes presentes y futuros que se transfieran al Patrimonio Fideicometido (en adelante, el "Fideicomiso").=====

**TERCERA.- Declaraciones y Renuncias**=====

- 3.1 Los Fideicomitentes declaran que durante su matrimonio han tenido dos (2) hijos que son Paul Mulder Fort y Andre Mulder Fort, quienes conjuntamente con los Fideicomitentes tienen la condición de Fideicomisarios y que el presente Contrato tiene la finalidad de cautelar los Bienes aportados por los Fideicomitentes en beneficio de los Fideicomisarios. =====
- 3.2 Las Partes declaran participar en el presente Contrato por su propia voluntad, en pleno uso de sus facultades y conscientes que la finalidad del mismo es la de cautelar los Bienes aportados por los Fideicomitentes en beneficio de los Fideicomisarios.=====

**CUARTA.- Del Patrimonio Fideicometido**=====

- 4.1 La constitución del Patrimonio Fideicometido tiene como propósito la administración de los Bienes.=====
- 4.2 El Patrimonio Fideicometido será constituido con un aporte de S/. 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Soles) materia de una transferencia en dominio fiduciario por parte de los Fideicomitentes, el mismo que será transferido o depositado en la Cuenta Recaudadora.=====
- 4.3 Luego de su constitución, los Fideicomitentes transferirán en dominio fiduciario al Patrimonio Fideicometido los siguientes Bienes:=====
  - a. Bienes Muebles de su propiedad, según detalle del Anexo 1 del presente Contrato;=====
  - b. Bienes Inmuebles de su propiedad, según detalle del Anexo 2 del presente Contrato;=====
  - c. Valores Mobiliarios emitidos por las Empresas señaladas en el Anexo 3 del presente Contrato;=====
  - d. Todos aquellos Bienes que sean aportados al Patrimonio Fideicometido con posterioridad a la suscripción del presente Contrato; y=====

e. Adicionalmente, el Patrimonio Fideicometido estará conformado por los Bienes que el Patrimonio Fideicometido adquiera de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto reciba del Comité, en el marco de la administración de los Bienes. =====

4.4 El detalle de los Bienes que serán aportados al Patrimonio Fideicometido, así como el correspondiente Costo de Adquisición de los mismos, será comunicado por los Fideicomitentes a La Fiduciaria en un plazo de noventa (90) días calendario contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato, entendiéndose que en dicha fecha han sido transferidos al Patrimonio Fideicometido. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes los Fideicomitentes deberán solicitar la inscripción de la transferencia en dominio fiduciario de los Bienes que cuenten con un Registro independiente y que no se haya procedido con la solicitud de inscripción de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Trigésimo Cuarta. =====

4.5 A fin de que los Valores Mobiliarios de las Empresas sean incorporadas al Patrimonio Fideicometido, se deberán adjuntar a los contratos de transferencia en dominio fiduciario las renunciaciones a los derechos de adquisición preferente de los accionistas de las Empresas de acuerdo al modelo adjunto como Anexo 4. =====

4.6 El numeral 4.5 anterior no será aplicable en los supuestos en que los accionistas de las Empresas suscriban un convenio de accionistas que regule y restrinja la transferencia de acciones, o que éste ya exista, en cuyo caso sólo será necesario que el Patrimonio Fideicometido se adhiera a todos los términos y condiciones de los respectivos convenios de accionistas, lo cual será comunicado por el Comité a La Fiduciaria. =====

4.7 Conjuntamente con la transferencia dispuesta en el numeral 4.3 anterior, los Fideicomitentes remitirán a La Fiduciaria copia de las pólizas de seguro que correspondan a los Bienes y realizarán el endoso de las mismas a favor de La Fiduciaria. En caso los Fideicomitentes no cumplan con esta obligación, La Fiduciaria utilizará los bienes y fondos que conforman el Patrimonio Fideicometido para contratar las pólizas de seguro de acuerdo a las instrucciones que le comunique el Comité de conformidad con lo previsto en el numeral 9.18. El Comité deberá considerar que en todo momento deberá contratarse y mantenerse vigentes pólizas de responsabilidad civil respecto de los Bienes Fideicometidos. En caso el Comité no comunique a La Fiduciaria su decisión de contratar las pólizas de seguro correspondientes, La Fiduciaria podrá contratar pólizas de seguro por responsabilidad civil. Todos los gastos y costos que dichas contrataciones originen serán de cargo del Patrimonio Fideicometido. =====

**QUINTA.- Del Patrimonio Fideicometido** =====

**Generalidades:** =====

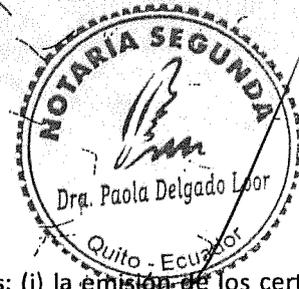
5.1 El Patrimonio Fideicometido está constituido por los Bienes y todo aquello que de hecho o por derecho les corresponda. =====

**De los Valores Mobiliarios:** =====

5.2 Los Valores Mobiliarios detallados en el Anexo 3 son transferidos por los Fideicomitentes a La Fiduciaria a la suscripción del Contrato. Para efectos del registro de la titularidad de los Valores Mobiliarios descritos anteriormente, los Fideicomitentes deberán coordinar con cada una de las Empresas emisoras de los mismos; o de ser el caso, con las Sociedades Agentes de Bolsa en las que se encuentren custodiadas, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes de la comunicación a la que se hace referencia en el numeral 4.4, lo siguiente: =====



SERIE B Nº 5877420



60570

Vertical text on the left margin: Colegio de Notarios de Lima

Vertical text on the right margin: Colegio de Notarios de Lima

- Respecto de los Valores Mobiliarios materializados: (i) la emisión de los certificados de acciones a nombre del Patrimonio Fideicometido, en caso corresponda; y (ii) la copia legalizada del asiento de Libro de Matrícula o registro aplicable, en el que conste inscrita la titularidad a nombre del Patrimonio Fideicometido.=====

- Respecto de los Valores Mobiliarios desmaterializados: el cambio de titularidad a favor del Patrimonio Fideicometido ante Cavali S.A. ICLV, debiendo para tal efecto los Fideicomitentes y/o La Fiduciaria, suscribir los documentos necesarios para que las Sociedades Agentes de Bolsa realicen la solicitud de cambio de titularidad correspondiente. Asimismo, los Fideicomitentes deberán gestionar que La Fiduciaria cuente con las constancias de inscripción del cambio de titularidad.=====

Ante los supuestos descritos anteriormente, los Fideicomitentes se obligan a remitir los certificados correspondientes y/o las constancias de inscripción en Cavali S.A. ICLV, dentro del plazo máximo de quince (15) Días Hábiles de su emisión. =====

5.3 Cualquier transferencia de Valores Mobiliarios a favor del Patrimonio Fideicometido, posterior a la referida en el numeral anterior, deberá ser aprobada por el Comité, conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Reglamento Interno del Comité, el estatuto de las Empresas y los Convenios de Accionistas en caso corresponda. =====

Las Partes autorizan a La Fiduciaria a suscribir unilateralmente todos los documentos públicos y/o privados que sean necesarios a fin de formalizar la transferencia de los Valores Mobiliarios a la que se refiere el párrafo anterior. =====

Asimismo, el Comité se encargará de tramitar la inscripción de la incorporación y/o transferencia de los Valores Mobiliarios de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2. precedente dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la fecha efectiva de transferencia. Asimismo, deberá remitir los correspondientes certificados y/o anotaciones, así como el Costo de Adquisición, dentro del plazo señalado anteriormente. =====

-5.4 En caso el Comité instruya la transferencia, ya sea total o parcialmente, de las Acciones representativas del capital social de QC, y que no exista un convenio de accionistas que regule la transferencia de acciones al que se haya adherido el Patrimonio Fideicometido, dichas Acciones deberán de ofertarse en el siguiente orden de prelación:=====

a. En primer lugar, a los Fideicomisarios, o en caso de su fallecimiento a sus hijos y descendientes consanguíneos, a prorrata de su participación en la distribución de los Flujos Renta de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, según el supuesto que resulte aplicable.=====

b. En segundo lugar, a Louis Leonardus Mulder Panas y a Catherine Mulder Panas, siempre que dichas personas mantengan una participación accionaria en QC en la fecha en que se les fuera a ofrecer las Acciones en QC conforme a esta cláusula. En caso ambas personas decidieran adquirir las referidas acciones, lo harán a prorrata de su participación en el capital de QC.=====

c. En tercer lugar, a los hijos o descendientes consanguíneos de Louis Leonardus Mulder Panas, siempre que dichas personas mantengan una participación accionaria en QC en la fecha en que se les fuera a ofrecer las Acciones en QC conforme a esta cláusula. En el supuesto en que más de un hijo o descendiente de Louis Leonardus Mulder Panas

decidiese adquirir las acciones, lo harán a prorrata de su participación en el capital de QC. =====

- d. En cuarto lugar, a terceros. Excepcionalmente, en caso la totalidad de los accionistas de QC decidan transferir sus acciones en una operación conjunta, no será aplicable la prelación indicada en los literales a., b. y c. anteriores, pudiendo ofrecerse directamente las acciones de QC a terceros. =====

En caso exista un convenio de accionistas que regule la transferencia de acciones emitidas por QC, el Comité deberá llevar a cabo la transferencia de conformidad con los términos y condiciones establecidos en tal convenio de accionistas. =====

Una vez que el Comité llegue a un acuerdo con las personas que recibiesen las ofertas antes descritas, el Comité instruirá a La Fiduciaria la contratación de uno de los estudios de abogados que el Comité determine a efectos de preparar los contratos de transferencia. Los gastos incurridos en la elaboración de dichos contratos serán asumidos de conformidad con la Cláusula Trigésima. =====

Previo a la suscripción de los contratos de transferencia de las referidas Acciones por parte del Patrimonio Fideicometido, el Comité deberá remitir a La Fiduciaria los documentos necesarios para dejar constancia que los accionistas de QC han renunciado a, o no han ejercido en los plazos establecidos para tal efecto (en cuyo caso será suficiente una declaración jurada en ese sentido suscrita por al menos dos (2) Administradores), su derecho de adquisición preferente respecto a las Acciones representativas del capital de QC que sean transferidas conforme a los términos de los párrafos anteriores. =====

- 5.5 El Comité podrá instruir a La Fiduciaria, la transferencia de los demás Valores Mobiliarios – distintos a las acciones representativas del capital social de QC referidas en el numeral 5.4 anterior-, siempre y cuando no exista un convenio de accionistas que regule la transferencia de las mismas al que se haya adherido el Patrimonio Fideicometido, dichos Valores Mobiliarios deberán de ofertarse en el siguiente orden de prelación: =====

a. En primer lugar, a los Fideicomisarios, o en caso de su fallecimiento a sus herederos forzosos y consanguíneos, a prorrata de su participación en la distribución de los Flujos Renta de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato, según el supuesto que resulte aplicable. =====

b. En segundo lugar, a terceros. =====

En caso exista un convenio de accionistas que regule la transferencia de las referidas acciones, el Comité deberá llevar a cabo la transferencia de conformidad con los términos y condiciones establecidos en tal convenio de accionistas. =====

- 5.6 En todos los casos de transferencia de Valores Mobiliarios por los Fideicomitentes y/o de adquisición y/o transferencia de Valores Mobiliarios instruida por el Comité, éste deberá remitir a La Fiduciaria una relación actualizada de los Bienes, dentro de los treinta (30) días calendario de realizada la transferencia y/o adquisición efectiva. =====

Se deja expresa constancia de que toda transferencia y/o adquisición efectiva de los Valores Mobiliarios a favor o por parte del Patrimonio Fideicometido se realizará con la suscripción de la correspondiente documentación en la cual conste la referida transferencia y/o adquisición. =

- 5.7 Los derechos políticos derivados de los Valores Mobiliarios serán ejercidos por La Fiduciaria de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité de acuerdo con el Reglamento Interno del



SERIE B Nº 5877421



Comité, siendo que La Fiduciaria será representada en las Juntas Generales de Accionistas, asambleas o cualquier otro órgano que corresponda por la persona que el Comité designe, caso contrario La Fiduciaria no podrá asistir a las correspondientes Juntas Generales de Accionistas. Este deberá enviar a La Fiduciaria copia de las actas respectivas celebradas respecto de cada una de las Empresas, a partir de la fecha que éstos se incorporen al Patrimonio Fideicometido dentro de un plazo de veinte (20) Días Hábilés de que se haya celebrado la junta. =====

5.8 El procedimiento detallado aplicable para al manejo y representación de los Derechos Políticos correspondientes a los Valores Mobiliarios estará incluido en una sección especial del Reglamento Interno del Comité. =====

5.9 Los importes que se deriven del ejercicio de los Derechos Económicos de los Valores Mobiliarios serán depositados en la Cuenta Recaudadora. =====

De los Bienes Muebles: =====

5.10 Los Fideicomitentes podrán transferir Bienes Muebles adicionales luego de la suscripción del presente Contrato, para lo cual deberán suscribir una adenda de incorporación con La Fiduciaria. =====

5.11 El Comité podrá instruir a La Fiduciaria a adquirir o transferir Bienes Muebles, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto le remita de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Comité. =====

Las Partes autorizan a La Fiduciaria a suscribir unilateralmente todos los documentos públicos y/o privados que sean necesario a fin de formalizar la transferencia de los Bienes Muebles. ==

5.12 En todos los casos de transferencia de Bienes Muebles por los Fideicomitentes y/o de adquisición y/o transferencia de Bienes Muebles instruida por el Comité, éste deberá remitir a La Fiduciaria una relación actualizada de los Bienes, dentro de los treinta (30) días calendario de realizada la transferencia y/o adquisición efectiva. =====

Se deja expresa constancia de que toda transferencia y/o adquisición de Bienes Muebles a favor o por parte del Patrimonio Fideicometido se realizará con la suscripción de la correspondiente documentación en la cual conste la referida transferencia y/o adquisición. ==

5.13 En caso los Bienes Muebles tengan un Registro Específico, los Fideicomitentes y/o el Comité deberán solicitar la inscripción dentro del mismo plazo previsto en el numeral 5.12. =====

De los Bienes Inmuebles: =====

5.14 Los Fideicomitentes podrán transferir Bienes Inmuebles adicionales luego de la suscripción del presente Contrato, para lo cual deberán suscribir una adenda de incorporación con La Fiduciaria. =====

5.15 En todos los casos de transferencia de Bienes Inmuebles por los Fideicomitentes, el Comité deberá remitir a La Fiduciaria una relación actualizada de los Bienes, dentro de los treinta (30) días calendario de realizada la transferencia y/o adquisición efectiva. =====

Se deja expresa constancia de que toda transferencia de Bienes Inmuebles a favor del Patrimonio Fideicometido se realizará con la suscripción de la correspondiente adenda de incorporación a la que se refiere el numeral anterior. =====

5.16 En caso los Bienes Inmuebles tengan un Registro Específico, los Fideicomitentes y/o el Comité deberán solicitar inscripción dentro del mismo plazo previsto en el numeral 5.15. Asimismo, los Fideicomitentes respecto a los Bienes Inmuebles a los que se hace referencia en el según

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

párrafo del numeral 4.4. y el Comité, deberán solicitar el registro municipal de la transferencia en dominio fiduciario de los Bienes Inmuebles. =====

De los Derechos: =====

5.17 Los Fideicomitentes podrán transferir al Patrimonio Fideicometido derechos tangibles o intangibles luego de la suscripción del presente Contrato, para lo cual deberán suscribir una adenda de incorporación con La Fiduciaria. =====

5.18 El Comité podrá instruir a La Fiduciaria a adquirir o transferir Derechos, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto le remita de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Comité. =====

Las Partes autorizan a La Fiduciaria a suscribir unilateralmente todos los documentos públicos y/o privados que sean necesarios a fin de formalizar la transferencia de los Derechos a la que se refiere el párrafo anterior. =====

5.19 En todos los casos de transferencia de derechos tangibles o intangibles por los Fideicomitentes y/o de adquisición y/o transferencia de derechos tangibles o intangibles instruida por el Comité, éste deberá remitir a La Fiduciaria una relación actualizada de los derechos que formen parte del Patrimonio Fideicometido, dentro de los treinta (30) días calendario de realizada la transferencia y/o adquisición efectiva. =====

Se deja expresa constancia de que toda transferencia y/o adquisición efectiva de Derechos a favor o por parte del Patrimonio Fideicometido se realizará con la suscripción de la correspondiente documentación en la cual conste la referida transferencia y/o adquisición. ==

5.20 En caso tales derechos tengan un Registro Específico, los Fideicomitentes y/o el Comité deberán solicitar inscripción dentro del mismo plazo previsto en el numeral 5.19. =====

#### **SEXTA.- De la Valorización para la Transferencia de los Bienes** =====

6.1 La transferencia de los Bienes que acuerde el Comité por un valor de venta que en conjunto y dentro de un periodo semestral supere los US\$50,000.00, requerirá necesariamente de valorizaciones o tasaciones a efectos de determinar el valor de mercado al cual se deban transferir. =====

6.2 En caso de transferencia de Bienes distintos a los Bienes Inmuebles, el Comité requerirá contratar a una empresa valorizadora de reconocido prestigio a ser determinada por el Comité, siempre que el valor de venta de los mismos exceda el límite establecido en el numeral 6.1 anterior. =====

6.3 En caso de transferencia de los Valores Mobiliarios, únicamente se requerirá realizar una valorización de los Valores Mobiliarios que no se encuentren listados en un mecanismo centralizado de negociación, siempre que el valor de venta de las mismas exceda cuatro (4) veces el límite establecido en el numeral 6.1 anterior. El valor de mercado será determinado por un banco de inversión o empresa valorizadora con reconocido prestigio en el mercado. Aquellos Valores Mobiliarios que se encuentren listados en un mecanismo centralizado de negociación se venderán al precio que coticen en el mercado. =====

6.4 En caso de transferencia de Bienes Inmuebles, el Comité requerirá contratar a una empresa tasadora de prestigio a ser determinada por el Comité. =====

6.5 El valor de enajenación de los Bienes no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) del valor que sea indicado como valor de mercado por la valorización o tasación señalada en el párrafo precedente, según corresponda; salvo en el caso de repetidos intentos frustrados de



SERIE B Nº 5877422



60572

venta por falta de acuerdo en el precio, siempre y cuando la decisión de enajenar dicho Bien y el valor de enajenación cuente con el voto favorable de todos los miembros del Comité. =====

- 6.6 A fin de evitar cualquier duda, se deja constancia que las provisiones establecidas en la presente Cláusula no serán aplicables a las inversiones en dinero que acuerde realizar el Comité según lo dispuesto en la Cláusula Decimoquinta y en la Cláusula Decimosexta. =====
- 6.7 En caso el Comité apruebe un Reglamento Interno del Comité de acuerdo a previsto en el presente Contrato, el mismo deberá establecer los términos y condiciones para la transferencia de los Bienes, y deberá considerar los aspectos detallados en la presente Cláusula Sexta. =====

**SÉPTIMA. Del Plazo del Fideicomiso** =====

- 7.1 El plazo de duración del Fideicomiso será de treinta (30) años, pudiendo este plazo ser prorrogado por decisión del Comité. =====
- 7.2 El Comité decidirá la prórroga del plazo del Fideicomiso al término del vigésimo octavo año contado desde la fecha de suscripción del Contrato, de estimarlo pertinente; y, en el mismo acto, decidirá la continuidad o el reemplazo de La Fiduciaria como fiduciario del Fideicomiso. En caso el Comité decida prorrogar el plazo del Fideicomiso, La Fiduciaria hará sus mejores esfuerzos para obtener una autorización de la SBS a efectos de mantener la vigencia del Fideicomiso. En caso La Fiduciaria no obtenga la referida autorización de la SBS con una anterioridad de por lo menos dos (2) meses al vencimiento del plazo del Fideicomiso, el Comité instruirá a La Fiduciaria a transferir los Bienes a un nuevo fideicomiso que se registrará por lo previsto en el presente Contrato. =====
- 7.3 Las Partes acuerdan que dentro de un plazo de diez (10) años contado a partir de la suscripción del presente Contrato, Jan Mulder Panas conjuntamente con Sylvia Fort Brescia podrán resolver de común acuerdo el presente Contrato para lo cual deberán remitir a La Fiduciaria una comunicación por escrito en tal sentido. Una vez recibida dicha comunicación, La Fiduciaria deberá proceder con la liquidación del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Tercera. =====

**OCTAVA. De los Miembros del Comité** =====

**Conformación del Comité** =====

- 8.1 El Comité estará conformado por un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) miembros (en adelante, los "Administradores"), siendo que uno de dichos Administradores ejercerá el cargo de presidente de dicho órgano (en adelante, el "Presidente"). El cargo de secretario del Comité será ocupado por quien ocupe el cargo de gerente general de La Fiduciaria o por quien éste designe para tal efecto. =====
- 8.2 El primer Comité estará conformado por Jan Mulder Panas, quien lo presidirá, por Sylvia Fort Brescia y por Paul Mulder Fort. =====
- 8.3 El cargo de Administrador tiene una duración de cinco (5) años, siendo que los Administradores podrán ser reelegidos por más de un periodo, y no es retribuido, salvo que el propio Comité disponga lo contrario respecto a la retribución. En tal supuesto, la retribución del Comité será pagada con cargo a los fondos acreditados en la Cuentas del Fideicomiso. =====
- 8.4 El Comité deberá estar conformado como mínimo por uno de los Fideicomisarios que cumpla con los requisitos dispuestos en el numeral 8.10, o por una persona con vínculo sanguíneo descendente (es decir hijos y descendientes) con los Fideicomitentes que cumpla con los

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

requisitos dispuestos en el numeral 8.10, siempre y cuando: (i) no se haya producido el fallecimiento de ambos Fideicomitentes, o (ii) existieran personas con vínculo sanguíneo descendente (es decir hijos y descendientes) con los Fideicomitentes que con los requisitos dispuestos en el numeral 8.10. En caso existan más de tres (3) Fideicomisarios consanguíneos que cumplan los requisitos para ejercer el cargo de Administrador, deberán rotar cada tres (3) años cada uno de ellos.=====

**Vacancia de los Administradores**=====

8.5 Las siguientes constituyen son causales de vacancia del cargo de Administrador: (a) el fallecimiento; (b) la renuncia; (c) haber incurrido en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral 8.12; (d) no participar en las sesiones del Comité por dos (2) veces consecutivas o tres (3) veces alternadas en un periodo de un (1) año; o, (e) por acuerdo en mayoría de los miembros del Comité siempre que existan dos sesiones en las cuales se discuta y acuerde la vacancia, salvo que sea de la familia Mulder - Fort y consanguíneos directos, en cuyo caso la vacancia no podrá acordarse.=====

**Sustitución de los Administradores**=====

8.6 En caso de vacancia de los primeros Administradores, se procederá a reemplazarlos según se dispone a continuación:=====

- a. Jan Mulder Panas y Sylvia Fort Brescia podrán designar a sus reemplazos antes de su vacancia, para lo cual deberán dirigir una carta por escrito al Comité, a La Fiduciaria y a los Fideicomisarios designando a tales personas; =====
- b. En caso de las subsiguientes vacancias que se produzcan en el Comité, los restantes Administradores deberán designar a las personas que ocupen los cargos vacados, observando para ellos los requisitos establecidos para ser Administrador.=====

8.7 En caso de vacancia por causa de renuncia de uno de los Administradores en el contexto en que el Comité esté conformado únicamente por dos (2) Administradores; el Administrador que haya presentado su renuncia deberá continuar ejerciendo el cargo hasta la fecha en que el Administrador que sea designado para reemplazarlo asuma sus funciones como parte del Comité. =====

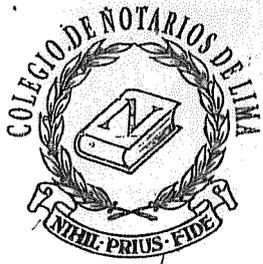
8.8 En el caso en que el Comité esté conformado únicamente por dos (2) Administradores, habiendo transcurrido un plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de vacancia de uno de los Administradores sin que el Comité haya designado a su remplazo (consecuentemente quedando el Comité conformado por únicamente un (1) Administrador), La Fiduciaria procederá a designar al nuevo Administrador de conformidad con los requisitos dispuestos en el numeral 8.10 de la presente Cláusula.=====

8.9 En caso de vacancia total de los miembros del Comité, los Administradores serán elegidos por los Fideicomitentes y los Fideicomisarios. La elección de cada Administrador deberá ser por mayoría calificada.=====

**Requisitos para Ejercer el Cargo de Administrador**=====

8.10 Son requisitos para ser designado miembro del Comité, en calidad de Administrador, cumplir con todos los enunciados siguientes:=====

- a. tener como mínimo la edad de 28 años;=====
- b. haber completado como mínimo una carrera universitaria obteniendo el grado académico de bachiller y tener como mínimo diez (10) años de experiencia laboral; o en



Escritura de Intereses de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

caso de haber completado estudios de postgrado obteniendo el grado académico de magister o de doctor, tener como mínimo cinco (5) años de experiencia laboral; y,====  
c. por lo menos dos (2) miembros del Comité deberán tener treinta y seis (36) años o más.

8.11 Los requisitos señalados en el numeral anterior no serán aplicables a: (i) Jan Mulder Panas y Sylvia Fort Brescia; y, (ii) las personas que sean designadas como Administradores por Jan Mulder Panas o Sylvia Fort Brescia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.6. (a).====

**Impedimentos para Ejercer el Cargo de Administrador**=====

8.12 Son impedimentos para ser designado miembro del Comité, en calidad de Administrador:====

- a. Tener algún conflicto de interés con los Bienes o con los Fideicomisarios y/o sus familiares hasta tercer grado, a criterio del Comité;=====
- b. Sufrir una limitación que haga imposible el ejercicio del cargo y/o las responsabilidades que ello conlleva, incluyendo sin limitarse a, la incapacidad legal, física, mental o moral, a criterio del Comité;=====
- c. Haber sido declarado en quiebra o en insolvencia;=====
- d. Haber participado, directa o indirectamente, como accionista o director en una empresa que haya sido declarada insolvente o en reestructuración patrimonial según la Ley General del Sistema Concursal (Ley Nº 27809) o según cualquier regulación equivalente en caso el procedimiento concursal se haya realizado fuera del Perú; =====
- e. Tener litigios pendientes en la vía judicial, arbitral o administrativa con alguno de los Fideicomisarios y/o sus familiares, con las Empresas, o cualquier director o funcionario vinculado a las mismas; y=====
- f. Haber sido condenado por la comisión de un delito doloso.=====

8.13 La inexistencia de los impedimentos referidos en los literales c), d), e) y f) anteriores deberá ser comunicada por el Administrador designado en una declaración jurada dirigida al Comité con copia a La Fiduciaria, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su designación, caso contrario dicha designación quedará sin efecto. La inexistencia de los impedimentos referidos en los literales a) y b) anteriores será verificada por los miembros del Comité anteriores al nombramiento del nuevo Administrador. =====

**NOVENA. De las Funciones del Comité**=====

El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:=====

- 9.1 Instruir a La Fiduciaria la administración y disposición de los Bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y en el Reglamento Interno del Comité aprobado por el primer Comité.=====
- 9.2 Velar por el resguardo de los Bienes, pudiendo instruir la realización de inversiones, y procurando que dichas inversiones no perjudiquen las rentas mensuales que se establezcan a favor de los Fideicomisarios, según lo dispuesto en los numerales 13.2 y 14.2=====
- 9.3 Determinar el número de Administradores del Comité de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1, y designar a los nuevos Administradores en caso de vacancia, sujeto a lo dispuesto para tal efecto en los numerales 8.10 y 8.12, salvo por los supuestos referidos en los numerales 8.8 y 8.9.=====
- 9.4 Elegir a su presidente, salvo el primero que será Jan Mulder Panas y la segunda que será Sylvia Fort Brescia. En caso de fallecimiento de Jan Mulder Panas antes de haber asumido el cargo, Sylvia Fort Brescia ocupará el cargo de primera presidenta del Comité.=====

Escritura de Intereses de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

- 9.5 Reemplazar al Fiduciario.=====
- 9.6 Prorrogar la vigencia del Fideicomiso.=====
- 9.7 Contratar a las empresas valorizadoras o tasadoras, así como a cualquier otra empresa o entidad, a efectos de cumplir con sus funciones.=====
- 9.8 Contratar los servicios de asesoría legal, contable o de cualquier otra índole, a efectos de cumplir con sus funciones.=====
- 9.9 Ejercer todos los Derechos Políticos respecto a las Empresas, incluyendo sin limitarse a, designar, proponer y votar respecto al nombramiento de los miembros del directorio de las Empresas, considerando que: (i) el Comité deberá designar a un representante para ejercer los Derechos Políticos respecto a las Empresas; (ii) el Comité no podrá proponer ni votar a favor de los parientes por afinidad de Paul Mulder Fort ni Andre Mulder Fort para que éstos integren el directorio de QC; y (iii) el Comité podrá establecer los criterios aplicables al nombramiento de miembros del directorio de las Empresas.=====
- 9.10 Remitir las instrucciones necesarias para que se ejerzan todos los Derechos Económicos respecto a las Empresas, incluyendo sin limitarse a, exigir, demandar y recibir el pago de todos los importes que por concepto de repartición de utilidades o dividendos sean distribuidos por las Empresas (a) de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los convenios de accionistas sobre las acciones que califiquen como Valores Mobiliarios a los que se haya adherido el Patrimonio Fideicometido, si los hubiera; o, (b) en caso de no existir tales convenios de accionistas, ejercer los Derechos Económicos sin proponer ni votar a favor de una distribución mayor al 50% de las utilidades netas de las mismas a fin de que el porcentaje restante sea reinvertido en el crecimiento del negocio o de nuevos negocios, según sea dispuesto por el Comité; salvo en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) que Jan Mulder Panas o Sylvia Fort Brescia dispongan una distribución mayor, o (ii) por acuerdo unánime de los miembros del Comité, en caso Jan Mulder Panas y/o Sylvia Fort Brescia ya no pertenezcan al mismo.=====
- 9.11 Cursar cualquier comunicación a las Partes según lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Novena, incluyendo sin limitarse a, comunicar el número telefónico, correo electrónico y dirección de cada uno de los Administradores a los Fideicomitentes, La Fiduciaria y los Fideicomisarios.=====
- 9.12 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin que administre la Cuenta en Beneficio de AMF según lo dispuesto en la Cláusula Decimotercera. =====
- 9.13 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin que administre la Cuenta en Beneficio de PMF según lo dispuesto en la Cláusula Decimocuarta.=====
- 9.14 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin que administre la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF según lo dispuesto en la Cláusula Decimoquinta. =====
- 9.15 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin que administre la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF según lo dispuesto en la Cláusula Decimosexta. =====
- 9.16 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin que administre la Cuenta en Beneficio Herederos AMF según lo dispuesto en la Cláusula Decimoséptima. =====
- 9.17 Dar las instrucciones correspondientes a La Fiduciaria, a fin que administre la Cuenta en Beneficio Herederos PMF según lo dispuesto en la Cláusula Decimoctava.=====
- 9.18 Contratar, mantener vigentes y/o renovar las pólizas de seguros que correspondan a los Bienes, así como contratar cualquier servicio que resulte necesario y/o conveniente, a criterio



SERIE B N° 5877424



del Comité, para el mantenimiento, cuidado, protección, restauración, transporte y/o exposición de los Bienes.=====

9.19 Instruir a La Fiduciaria a realizar las modificaciones al Contrato según lo dispuesto en el numeral 10.9.=====

9.20 Disponer la liquidación y extinción del Fideicomiso según lo dispuesto en el numeral 10.11 de la presente Cláusula.=====

9.21 Aprobar los términos de las reorganizaciones societarias según lo dispuesto en el numeral 10.12 de la presente Cláusula.=====

9.22 Cualquier otra función necesaria para cumplir con el encargo y la finalidad del Fideicomiso.==

**DÉCIMA.- De las Sesiones y Acuerdos del Comité**=====

**Sesiones del Comité**=====

10.1 El Comité deberá reunirse obligatoriamente, y de manera ordinaria, una vez por cuatrimestre a fin de cumplir con los deberes y ejercer las funciones que le sean atribuidas en el presente Contrato. Luego de suscrito el presente Contrato, los cuatrimestres se considerarán vencidos al final de los meses de abril, agosto, y diciembre de cada año. La provisión dispuesta en el presente numeral no será aplicable mientras que Jan Mulder Panas y Sylvia Fort Brescia ejerzan el cargo de Administradores, en cuyo caso el Comité deberá reunirse como mínimo dos (2) veces al año, en las fechas que consideren conveniente.=====

No obstante ello, el Comité podrá reunirse en sesiones universales, y de manera extraordinaria, cuando así lo decidan la totalidad de sus miembros.=====

10.2 El Presidente del Comité deberá convocar a cada sesión en los plazos u oportunidades que señale el Contrato y el Reglamento Interno del Comité si lo hubiera, cada vez que lo juzgue necesario o cuando lo solicite un Administrador. La convocatoria se efectuará mediante correo electrónico o esquila con cargo de recepción, y con una anticipación no menor de dos (2) días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. Se podrá prescindir de la convocatoria cuando se reúnan todos los Administradores, acuerden por unanimidad sesionar y determinen los asuntos a tratar en una sesión universal.=====

10.3 Cuando una solicitud haya sido formulada por un Administrador, si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro del plazo de dos (2) días para los cinco (5) días siguientes o en la oportunidad prevista, la convocatoria podrá ser realizada por cualquiera de los Administradores.=====

10.4 Las sesiones del Comité podrán realizarse en forma no presencial, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos adoptados. No obstante, cualquier Administrador podrá oponerse de forma motivada y justificada a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.=====

10.5 La Fiduciaria deberá participar, a la vez que actuará como secretario, en todas las sesiones del Comité, incluyendo en las sesiones universales, por lo que deberá ser convocada conforme al procedimiento descrito en los párrafos precedentes de esta Cláusula.=====

10.6 Las deliberaciones y acuerdos del Comité deberán ser consignados en actas que se recogerán en un libro de actas. Las actas deberán consignar: la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas, el

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los Administradores. En el caso de sesiones no presenciales, adicionalmente se deberá consignar la forma y circunstancias en que se adoptaron los acuerdos. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto, así como por los Administradores presentes que así lo deseen.=====

**Quórum**=====

10.7 Para instalarse la sesión ordinaria del Comité, deberá contar con la asistencia de dos (2) Administradores. Para instalarse la sesión extraordinaria del Comité, deberá contar con la asistencia de la totalidad de sus miembros. Se exceptúa del requisito anterior al Comité integrado por un único Administrador de acuerdo al supuesto previsto en el numeral 8.8, que se instale exclusivamente a efectos de designar a uno (1) o dos (2) Administradores, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.3.=====

**Mayorías y Acuerdos**=====

10.8 Los acuerdos del Comité deberán adoptarse observando las siguientes disposiciones:=====

- a. en caso el Comité esté integrado por dos (2) Administradores, los acuerdos respecto a la administración de los Bienes deberán ser adoptados por unanimidad;=====
- b. en caso el Comité esté integrado por tres (3) Administradores, los acuerdos respecto a la administración de los Bienes deberán:=====

- i. ser adoptados por mayoría simple, sujeto a lo señalado en el literal siguiente;=====
- ii. En caso que un miembro de la familia Mulder-Fort participe en dicho Comité, los acuerdos requerirán de su voto favorable; y=====
- iii. En caso que dos o más miembros de la familia Mulder-Fort participen en dicho Comité, los acuerdos requerirán del voto favorable de al menos uno de ellos;=====
- iv. En caso que Jan Mulder Panas y Sylvia Fort Brescia no sean Administradores del Comité, pero Paul Mulder Fort sí lo sea, se deberá contar con el voto favorable de este último para la adopción de acuerdos;=====

- c. No obstante, el número de Administradores que integren el Comité, en todos los casos, la transferencia de los Bienes requiere la unanimidad de los miembros del Comité.=====

**Acuerdos de Modificación del Contrato de Fideicomiso**=====

10.9 A excepción del supuesto descrito en el numeral 10.10, el Comité podrá instruir a La Fiduciaria a realizar las modificaciones que considere necesarias al presente Contrato una vez cumplido un plazo de tres (3) años desde su entrada en vigencia, salvo en el caso en que la propuesta de modificación haya sido aprobada por unanimidad en tres (3) sesiones consecutivas, con un intervalo mínimo de siete (7) días calendario entre cada sesión, antes de haberse cumplido el plazo de los tres (3) años. Transcurridos los primeros tres (3) años, los acuerdos de modificación del Contrato requerirán para su validez ser aprobados por unanimidad en dos (2) sesiones consecutivas del Comité a realizarse con un intervalo mínimo de treinta (30) días calendario y a las que asistan la totalidad de los Administradores. =====

10.10 Exclusivamente en el caso en que el acuerdo de instrucción a La Fiduciaria por la modificación cuente con el voto favorable de Jan Mulder Panas y de Sylvia Fort Brescia, o en caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, con el voto favorable del Fideicomitente sobreviviente, en calidad de Administrador(es), o en caso de fallecimiento de ambos Fideicomitentes, con el



SERIE B Nº 5877425



60575

voto favorable de Paul Mulder Fort, en calidad de Administrador, el Comité podrá modificar el presente Contrato sin que sean aplicables los requisitos establecidos en el numeral 10.9 ni el plazo allí establecido. =====

**Acuerdos de Liquidación y Extinción del Fideicomiso**=====

10.11 La liquidación y la extinción del Fideicomiso deberá ser aprobada por unanimidad y en dos acuerdos separados como mínimo por un (1) año calendario y a las que asistan todos los Administradores. Se exceptúa del plazo señalado en el presente párrafo a la liquidación y/o extinción que resulte de la resolución del presente Contrato al amparo de lo dispuesto en el numeral 7.3.=====

**Acuerdos Sobre la Reorganización Societaria**=====

10.12 Los términos de las reorganizaciones societarias a las que sean sujetas las Empresas deberán ser aprobadas por unanimidad por el Comité.=====

**Mecanismo de Desbloqueo de Acuerdos en el Comité**=====

10.13 **Principio General.** Los Administradores se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de buena fe cualquier discrepancia que pudiera surgir en el ejercicio de las funciones del Comité. En especial, los Administradores se comprometen a no utilizar indebidamente los derechos que, en su caso, les confiera su condición de Administradores para, en manera alguna:=====

- a. impedir, bloquear o de otro modo retrasar el ejercicio de la administración del Patrimonio Fideicometido;=====
- b. obtener algún beneficio personal, directa o indirectamente, de la administración del Patrimonio Fideicometido; o=====
- c. instar, promover o permitir la disolución y liquidación del Patrimonio Fideicometido.==

10.14 Sin perjuicio de lo establecido en los numerales siguientes, mientras se resuelve una situación de Bloqueo, conforme este término se define en el siguiente apartado, los Administradores se comprometen a continuar administrando el Patrimonio Fideicometido con la diligencia de un ordenado comerciante.=====

10.15 **Definición de situación de bloqueo.** Para los fines de este Contrato, se entenderá como "situación de bloqueo" la situación en la que, dentro de un periodo de tres (3) meses consecutivos o tres sesiones del Comité, lo que ocurra primero, se produzca cualesquiera de los siguientes eventos:=====

- a. que los miembros del Comité no logren llegar a un acuerdo en relación a cualquier asunto vinculado al Patrimonio Fideicometido que haya sido sometido a su consideración; o,=====
- b. que no se haya podido celebrar la sesión del Comité para tratar cualquier asunto vinculado al Patrimonio Fideicometido por falta de quórum.=====

10.16 **Procedimiento de desbloqueo.** En el supuesto de que se produzca una situación de bloqueo, cualquiera de los Administradores podrá someter el asunto a la decisión de un tercero quien deberá actuar como un árbitro de conciencia, el cual no podrá haber incurrido en ninguno de los supuestos establecidos en el numeral 8.12. En caso los Administradores no se pongan de acuerdo en nombrar al tercero para resolver la situación de bloqueo en un plazo de quince (15) Días Hábiles, ésta será nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. Los Administradores se obligan a cumplir y hacer cumplir la decisión que tome el árbitro,

Vertical text on the left margin: Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Vertical text on the right margin: Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

obligándose igualmente a adoptar los acuerdos que fueran necesarios para formalizar y ejecutar la misma.=====

**Ejecución de Acuerdos Adoptados por el Comité**=====

10.17 Las decisiones que adopte el Comité respecto a los Bienes conforme a los numerales anteriores, deberán ser comunicadas al Fiduciario a efectos de que éste designe a uno o más de los Administradores para que lleven a cabo los actos y suscriban los documentos, públicos o privados, que fuesen necesarios a fin de formalizar y ejecutar las referidas decisiones.=====

**UNDÉCIMA.- De la Administración de la Cuenta Recaudadora**=====

11.1 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de suscrito el Contrato, La Fiduciaria solicitará la apertura de la Cuenta Recaudadora, informando a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios los datos de la Cuenta Recaudadora dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura, a fin de que dentro de los siguientes dos (2) Días Hábiles, los Fideicomitentes procedan a transferir el importe al que se hace referencia en el numeral 4.2. de la Cláusula Cuarta. =====

En la Cuenta Recaudadora le serán depositados los Flujos Dinerarios y aquellos flujos de dinero que correspondan a los Bienes.=====

11.2 Los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora serán aplicados de acuerdo al siguiente orden de prelación: (i) al pago de los tributos aplicables a cargo del Patrimonio Fideicometido, (ii) al pago de los gastos y costos señalados en la Cláusula Trigésima, y (iii) a las inversiones que sean realizadas en beneficio del Patrimonio Fideicometido según las instrucciones que sean remitidas por el Comité al Fiduciario. =====

11.3 Con una antelación no menor a dos (2) Días Hábiles de cada Fecha de Pago, y una vez realizadas las transferencias señaladas en el numeral anterior, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora serán transferidos a la Cuenta Intermedia. =====

**DUODÉCIMA.- De la Administración de la Cuenta Intermedia**=====

12.1 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de suscrito el Contrato, La Fiduciaria solicitará la apertura de la Cuenta Intermedia, informando los datos de la Cuenta Intermedia a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura. =====

En la Cuenta Intermedia le serán transferidos los Flujos Renta provenientes de la Cuenta Recaudadora, mensualmente con una antelación no menor a dos (2) Días Hábiles de cada Fecha de Pago.=====

12.2 En cada Fecha de Pago, los fondos acreditados en la Cuenta Intermedia serán aplicados para realizar las transferencias a favor de los Fideicomisarios y/o de los Fideicomisarios Sustitutos, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima. =====

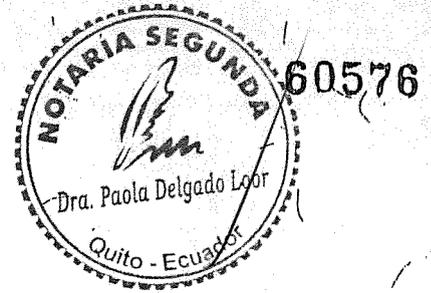
**DECIMO TERCERA.- De la Administración de la Cuenta en Beneficio de AMF**=====

13.1 A requerimiento del Comité, La Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibido dicho requerimiento solicitará la apertura de la Cuenta en Beneficio de AMF, informando los datos de la Cuenta en Beneficio de AMF a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura. =====

A la Cuenta en Beneficio de AMF le serán transferidos en cada Fecha de Pago un porcentaje de los Flujos Renta provenientes de la Cuenta Intermedia, conforme a lo establecido en la



SERIE B Nº 5877426



Cláusula

Vigésima.=====

- 13.2 El Comité deberá establecer el monto de las rentas mensuales que obligatoriamente deberán transferirse desde la Cuenta en Beneficio de AMF a la cuenta bancaria de titularidad de Andre Mulder Fort que comuniqué el Comité, a más tardar en el quinto Día Hábil posterior a cada una de las Fechas de Pago. El Comité deberá comunicar a La Fiduciaria el monto correspondiente a las rentas mensuales que deban ser transferidas en cada Fecha de Pago. Las referidas rentas mensuales podrán ser modificadas por el Comité sin expresión causa; únicamente en el caso de una disminución de las rentas mensuales, el Comité deberá comunicar la misma a AMF con una antelación no menor a dos (2) meses de su entrada en vigencia. =====
- 13.3 El Comité podrá a su solo criterio instruir a La Fiduciaria a fin de que transfiera los montos (dispositos a los señalados en el numeral anterior) que le sean requeridos por Andre Mulder Fort a una cuenta bancaria que éste establezca y que sea comunicada a La Fiduciaria por el Comité, con cargo a los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de AMF. =====
- 13.4 En caso los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de AMF excedan la suma de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Dólares), La Fiduciaria realizará mensualmente dentro de los diez (10) Días Hábiles de cada Fecha de Pago las siguientes transferencias: =====
- (a) En caso Andre Mulder Fort no tenga herederos forzosos, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de AMF en exceso de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Dólares) serán transferidos a la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF; y
  - (b) En caso Andre Mulder Fort tenga herederos forzosos: (i) el ochenta por ciento (80%) de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de AMF en exceso de 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Dólares) serán transferidos a la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF, y (ii) el veinte por ciento (20%) de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de AMF en exceso de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Dólares) serán transferidos a la Cuenta de Inversión en Beneficio Herederos AMF hasta que los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF alcancen la suma de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares). =====
- A efectos de lo previsto en el presente literal, André Mulder Fort deberá remitir al Comité, con copia a La Fiduciaria, una declaración jurada identificando sus herederos forzosos y adjuntando las partidas de nacimiento correspondientes. El Comité será responsable por validar la referida comunicación. =====
- 13.5 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de AMF a la cuenta bancaria que establezca Andre Mulder Fort. =====
- 13.6 En caso del fallecimiento de Andre Mulder Fort durante la vigencia del presente Contrato, y que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de AMF serán transferidos a la Cuenta en Beneficio Herederos AMF. =====
- En caso del fallecimiento de Andre Mulder Fort durante la vigencia del presente Contrato, sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

Beneficio de AMF serán transferidos a la Cuenta en Beneficio PMF, o en caso haya ocurrido el fallecimiento de Paul Mulder Fort, a la Cuenta en Beneficio Herederos PMF. =====

**DECIMO CUARTA.- De la Administración de la Cuenta en Beneficio de PMF**=====

14.1 A requerimiento del Comité, La Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibido dicho requerimiento solicitará la apertura de la Cuenta Beneficio de PMF, informando los datos de la Cuenta en Beneficio de PMF a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura. =====

14.2 A la Cuenta en Beneficio de PMF le serán transferidos en cada Fecha de Pago un porcentaje de los Flujos Renta provenientes de la Cuenta Intermedia, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima.=====

14.3 El Comité deberá establecer el monto de las rentas mensuales que obligatoriamente deberán transferirse desde la Cuenta en Beneficio de PMF a la cuenta bancaria de titularidad de Paul Mulder Fort a más tardar en el quinto Día Hábil posterior a cada una de las Fechas de Pago. El Comité deberá comunicar a La Fiduciaria el monto correspondiente a las rentas mensuales que deban ser transferidas en cada Fecha de Pago. Las referidas rentas mensuales podrán ser modificadas por el Comité sin expresión causa; únicamente en el caso de una disminución de las rentas mensuales, el Comité deberá comunicar la misma a PMF con una antelación no menor a dos (2) meses de su entrada en vigencia. =====

14.4 El Comité podrá a su solo criterio instruir a La Fiduciaria a fin de que transfiera los montos (distintos a los señalados en el numeral anterior) que le sean requeridos por Paul Mulder Fort a una cuenta bancaria que éste establezca, con cargo a los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF.=====

14.5 En caso los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF excedan la suma de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares), el Comité realizará mensualmente dentro de los diez (10) Días Hábiles de cada Fecha de Pago las siguientes transferencias: =====

(a) En caso Paul Mulder Fort no tenga herederos forzosos, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de AMF en exceso de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares) serán transferidos a la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF; y=

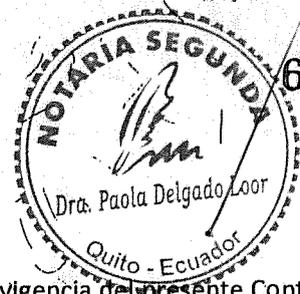
(b) En caso Paul Mulder Fort tenga herederos forzosos: (i) el ochenta por ciento (80%) de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF en exceso de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares) serán transferidos a la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF, y (ii) el veinte por ciento (20%) de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF en exceso de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares) serán transferidos a la Cuenta de Inversión en Beneficio Herederos PMF hasta que los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF alcancen la suma de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares).=====

A efectos de lo previsto en el presente literal, Paul Mulder Fort deberá remitir al Comité, con copia a La Fiduciaria, una declaración jurada identificando sus herederos forzosos y adjuntando las partidas de nacimiento correspondientes. El Comité será responsable por validar la referida comunicación.=====

14.6 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF a la cuenta bancaria que establezca Paul Mulder Fort.=====



SERIE B Nº 5877427



60577

14.7 En caso del fallecimiento de Paul Mulder Fort durante la vigencia del presente Contrato, y que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF serán transferidos a la Cuenta en Beneficio Herederos PME. =====  
 En caso del fallecimiento de Paul Mulder Fort durante la vigencia del presente Contrato, sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF serán transferidos a la Cuenta en Beneficio AMF, o en caso haya ocurrido el fallecimiento de André Mulder Fort, a la Cuenta en Beneficio Herederos AMF. =====

**DECIMO QUINTA.- De la Administración de la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF=====**  
**Administración de la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF en vida de Andre Mulder Fort=====**

- 15.1 A requerimiento del Comité, La Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibido dicho requerimiento solicitará la apertura de la Cuenta Inversión en Beneficio de AMF, informando los datos de la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura.==
- 15.2 A la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF le serán transferidos (i) dentro de los diez (10) Días Hábiles de cada Fecha de Pago los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de AMF en exceso de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Dólares), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.4, y (ii) los flujos provenientes de las inversiones que se realicen con fondos de la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF.=====
- 15.3 Los fondos acreditados en la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF serán aplicados a: ===
- (a) La realización de inversiones según las instrucciones que sean remitidas por el Comité al Fiduciario, priorizando aquellas inversiones que califiquen a criterio del Comité como inversiones de largo plazo; y=====
  - (b) Con el fin de permitir el pago de la renta mensual que se establezca a favor de Andre Mulder Fort según lo dispuesto en el numeral 13.2 y/o en caso el Comité lo considere pertinente, a la realización de transferencias a la Cuenta en Beneficio de AMF.=====
  - (c) A realizar compras o inversiones que solicite AMF de manera específica, si así lo aprueba el Comité y éste lo instruye a La Fiduciaria, hasta por un tope anual del cincuenta por ciento (50%) de los fondos disponibles en la misma (los bienes adquiridos/podrán ser incorporados al Patrimonio Fideicometido según lo determine el Comité).=====
- 15.4 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF a la cuenta bancaria que establezca Andre Mulder Fort.=====

**Administración de la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF sucediendo al fallecimiento de Andre Mulder Fort y que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena=====**

- 15.5 A la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF le serán transferidos (i) dentro de los diez (10) Días Hábiles de cada Fecha de Pago los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF en exceso de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Dólares), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.9, y (ii) los flujos provenientes de las inversiones que se realicen con fondos de la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF.=====
- 15.6 Los fondos acreditados en la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF serán aplicados a: ==

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

- (a) La realización de inversiones según las instrucciones que sean remitidas por el Comité al Fiduciario, priorizando aquellas inversiones que califiquen -a criterio del Comité- como inversiones de largo plazo; y=====
- (b) Con el fin de permitir el pago de la renta mensual que se establezca a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, según lo dispuesto en el numeral 17.7 y/o en caso el Comité lo considere pertinente, a la realización de transferencias a la Cuenta en Beneficio Herederos AMF.=

15.7 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF a la Cuenta en Beneficio Herederos AMF.=====

**Administración de la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF sucediendo al fallecimiento de Andre Mulder Fort sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena**=====

15.8 En caso del fallecimiento de Andre Mulder Fort durante la vigencia del presente Contrato, sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de AMF serán transferidos a la Cuenta en Beneficio PMF, o en caso haya ocurrido el fallecimiento de Paul Mulder Fort, a la Cuenta en Beneficio Herederos PMF. =====

**DECIMO SEXTA.- De la Administración de la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF**=====

**Administración de la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF en vida de Paul Mulder Fort**=====

16.1 A requerimiento del Comité, La Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibido dicho requerimiento solicitará la apertura de la Cuenta Inversión en Beneficio de PMF, informando los datos de la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura.==

16.2 A la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF le serán transferidos (i) dentro de los diez (10) Días Hábiles de cada Fecha de Pago los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF en exceso de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.4, y (ii) los flujos provenientes de las inversiones que se realicen con fondos de la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF.=====

16.3 Los fondos acreditados en la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF serán aplicados a: ===

- (a) La realización de inversiones según las instrucciones que sean remitidas por el Comité al Fiduciario, priorizando aquellas inversiones que califiquen -a criterio del Comité- como inversiones de largo plazo; y=====
- (b) Con el fin de permitir el pago de la renta mensual que se establezca a favor de Paul Mulder Fort según lo dispuesto en el numeral 14.2 y/o en caso el Comité lo considere pertinente, a la realización de transferencias a la Cuenta en Beneficio de PMF.=====
- (c) A realizar compras o inversiones que solicite PMF de manera específica, si así lo aprueba el Comité y éste lo instruye a La Fiduciaria, hasta por un tope anual del cincuenta por ciento (50%) de los fondos disponibles en la misma (los bienes adquiridos podrán ser incorporados al Patrimonio Fideicometido según lo determine el Comité, siempre que los mismos sean de la misma naturaleza que los Bienes y cumpla PMF con firmar los documentos públicos o privados que sean necesarios para realizar dicha incorporación).=====



SERIE B Nº 5877428



60578

16.4 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF a la cuenta bancaria que establezca Paul Mulder Fort.=====

**Administración de la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF sucediendo al fallecimiento de Paul Mulder Fort y que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena**=====

16.5 A la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF le serán transferidos (i) dentro de los diez (10) Días Hábiles de cada Fecha de Pago los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF en exceso de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.9, y (ii) los flujos provenientes de las inversiones que se realicen con fondos de la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF.=====

16.6 Los fondos acreditados en la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF serán aplicados a: ===

(c) La realización de inversiones según las instrucciones que sean remitidas por el Comité al Fiduciario, priorizando aquellas inversiones que califiquen a criterio del Comité como inversiones de largo plazo, y=====

(d) Con el fin de permitir el pago de la renta mensual que se establezca a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Paul Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, según lo dispuesto en el numeral 18.7 y/o en caso el Comité lo considere pertinente, a la realización de transferencias a la Cuenta en Beneficio Herederos PMF.=====

16.7 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF a la Cuenta en Beneficio Herederos PMF.=====

**Administración de la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF sucediendo al fallecimiento de Paul Mulder Fort sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena**=====

16.8 En caso del fallecimiento de Paul Mulder Fort durante la vigencia del presente Contrato, sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF serán transferidos a la Cuenta en Beneficio AMF, o en caso haya ocurrido el fallecimiento de Andre Mulder Fort, a la Cuenta en Beneficio Herederos AMF. =====

**DECIMO SEPTIMA.- De la Administración de la Cuenta en Beneficio Herederos AMF**=====

**Administración de la Cuenta en Beneficio Herederos AMF en vida de Andre Mulder Fort**=====

17.1 A requerimiento del Comité, La Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibido dicho requerimiento solicitará la apertura de la Cuenta en Beneficio Herederos AMF, informando los datos de la Cuenta en Beneficio Herederos AMF a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura.==

17.2 A la Cuenta en Beneficio Herederos AMF le serán transferidos dentro de los diez (10) Días Hábiles de cada Fecha de Pago los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de AMF en exceso de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Dólares), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.4, hasta que los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF alcancen la suma de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares).=====

17.3 Los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF serán destinados a cubrir las necesidades de los herederos forzosos de Andre Mulder Fort (incluyendo sin limitarse a

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

cualquier necesidad de salud, vivienda, educación, nutrición, entre otros a ser determinados a solo criterio del Comité). El Comité tendrá total discrecionalidad para instruir a La Fiduciaria sobre el uso de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF, siempre y cuando el destino de los mismos beneficie directamente a los herederos forzosos de Andre Mulder Fort. =====

17.4 Adicionalmente, el Comité deberá establecer el monto de las rentas mensuales que obligatoriamente deberán transferirse desde la Cuenta en Beneficio Herederos AMF a la(s) cuenta(s) bancaria(s) de titularidad de cada uno de los herederos forzosos de Andre Mulder Fort a más tardar en el decimoquinto Día Hábil posterior a cada una de las Fechas de Pago. El Comité deberá comunicar a La Fiduciaria el monto correspondiente a las rentas mensuales que deban ser transferidas. Las referidas rentas mensuales podrán ser modificadas por el Comité sin expresión causa; únicamente en el caso de una disminución de las rentas mensuales, el Comité deberá comunicar la misma afectado con una antelación no menor a dos (2) meses de su entrada en vigencia. =====

17.5 El Comité podrá a su solo criterio instruir a La Fiduciaria a fin de que transfiera los montos (distintos a los señalados en el numeral anterior) que le sean requeridos por cualquiera de los herederos forzoso de Andre Mulder Fort a una cuenta bancaria que éste establezca, con cargo a los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF. =====

17.6 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF a la cuenta bancaria que establezca Andre Mulder Fort. =====

**Administración de la Cuenta en Beneficio Herederos AMF sucediendo al fallecimiento de Andre Mulder Fort** =====

17.7 A la Cuenta en Beneficio Herederos AMF le serán transferidos en cada Fecha de Pago un porcentaje de los Flujos Renta provenientes de la Cuenta Intermedia, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima. =====

17.8 El Comité deberá establecer el monto de las rentas mensuales (las mismas que deberán ser iguales) que obligatoriamente deberán transferirse desde la Cuenta en Beneficio Herederos AMF a la(s) cuenta(s) bancaria(s) de titularidad de cada uno de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, a más tardar en el quinto Día Hábil posterior a cada una de las Fechas de Pago. El Comité deberá comunicar a La Fiduciaria el monto correspondiente a las rentas mensuales que deban ser transferidas en cada Fecha de Pago. Las referidas rentas mensuales podrán ser modificadas por el Comité sin expresión causa; únicamente en el caso de una disminución de las rentas mensuales, el Comité deberá comunicar la misma Fideicomisario Sustituto afectado con una antelación no menor a dos (2) meses de su entrada en vigencia. =====

17.9 El Comité podrá a su solo criterio instruir a La Fiduciaria a fin de que transfiera los montos (distintos a los señalados en el numeral anterior) que le sean requeridos por cualquiera de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, a una cuenta bancaria que éste establezca, con cargo a los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF. =====

17.10 En caso los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF excedan la suma de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares), La Fiduciaria transferirá mensualmente dentro



SERIE B Nº 5877429



60579

Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

de los diez (10) Días Hábiles de cada Fecha de Pago la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF en exceso de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares) a la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF.=====

17.11 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que establezcan los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su condición de Fideicomisario en las proporciones que se establecen en el numeral 20.9=====

17.12 En caso del fallecimiento de todos los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su condición de Fideicomisario durante la vigencia del presente Contrato, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF serán transferidos a la Cuenta en Beneficio de PMF, o en caso haya ocurrido el fallecimiento de Paul Mulder Fort, a la Cuenta en Beneficio Herederos PMF. =====

**DECIMO OCTAVA.- De la Administración de la Cuenta en Beneficio Herederos PMF=====**

**Administración de la Cuenta en Beneficio Herederos PMF en vida de Paul Mulder Fort=====**

18.1 A requerimiento del Comité, La Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de recibido dicho requerimiento solicitará la apertura de la Cuenta en Beneficio Herederos PMF, informando los datos de la Cuenta en Beneficio Herederos PMF a los Fideicomitentes, al Comité y a los Fideicomisarios dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de su apertura.==

18.2 A la Cuenta en Beneficio Herederos PMF le serán transferidos dentro de los diez (10) Días Hábiles de cada Fecha de Pago los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio de PMF en exceso de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14.4, hasta que los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF alcancen la suma de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares).=====

18.3 Los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF serán destinados a cubrir las necesidades de los herederos forzosos de Paul Mulder Fort (incluyendo sin limitarse a cualquier necesidad de salud, vivienda, educación, nutrición, entre otros a ser determinados a solo criterio del Comité). El Comité tendrá total discrecionalidad para instruir a La Fiduciaria sobre el uso de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF, siempre y cuando el destino de los mismos beneficie directamente a los herederos forzosos de Paul Mulder Fort. =====

18.4 Adicionalmente, el Comité deberá establecer el monto de las rentas mensuales que obligatoriamente deberán transferirse desde la Cuenta en Beneficio Herederos PMF a la(s) cuenta(s) bancaria(s) de titularidad de cada uno de los herederos forzosos de Paul Mulder Fort a más tardar en el decimoquinto Día Hábil posterior a cada una de las Fechas de Pago. El Comité deberá comunicar a La Fiduciaria el monto correspondiente a las rentas mensuales que deban ser transferidas. Las referidas rentas mensuales podrán ser modificadas por el Comité sin expresión causa, únicamente en el caso de una disminución de las rentas mensuales, el Comité deberá comunicar la misma afectado con una antelación no menor a dos (2) meses de su entrada en vigencia. =====

18.5 El Comité podrá a su solo criterio instruir a La Fiduciaria a fin de que transfiera los montos (distintos a los señalados en el numeral anterior) que le sean requeridos por cualquiera de los

herederos forzosos de Paul Mulder Fort a una cuenta bancaria que éste establezca, con cargo a los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF.=====

18.6 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF a la cuenta bancaria que establezca Paul Mulder Fort.=====

**Administración de la Cuenta en Beneficio Herederos PMF sucediendo al fallecimiento de Paul Mulder Fort**=====

18.7 A la Cuenta en Beneficio Herederos PMF le serán transferidos en cada Fecha de Pago un porcentaje de los Flujos Renta provenientes de la Cuenta Intermedia, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima.=====

18.8 El Comité deberá establecer el monto de las rentas mensuales (las mismas que deberán ser iguales) que obligatoriamente deberán transferirse desde la Cuenta en Beneficio Herederos PMF a la(s) cuenta(s) bancaria(s) de titularidad de cada uno de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Paul Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, a más tardar en el quinto Día Hábil posterior a cada una de las Fechas de Pago. El Comité deberá comunicar a La Fiduciaria el monto correspondiente a las rentas mensuales que deban ser transferidas en cada Fecha de Pago. Las referidas rentas mensuales podrán ser modificadas por el Comité sin expresión causa; únicamente en el caso de una disminución de las rentas mensuales, el Comité deberá comunicar la misma Fideicomisario Sustituto afectado con una antelación no menor a dos (2) meses de su entrada en vigencia.=====

18.9 El Comité podrá a su solo criterio instruir a La Fiduciaria a fin de que transfiera los montos (distintos a los señalados en el numeral anterior) que le sean requeridos por cualquiera de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Paul Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, a una cuenta bancaria que éste establezca, con cargo a los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF.=====

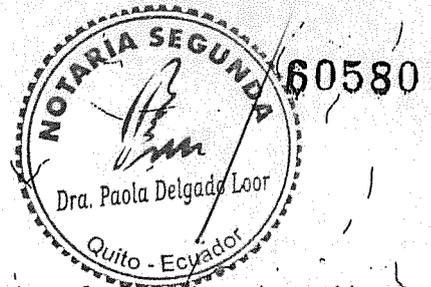
18.10 En caso los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos AMF excedan la suma de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares), La Fiduciaria transferirá mensualmente dentro de los diez (10) Días Hábiles de cada Fecha de Pago la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF en exceso de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares) a la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF.=====

18.11 Una vez concluido el plazo del presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, La Fiduciaria transferirá la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que establezcan los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Paul Mulder Fort en su condición de Fideicomisario en las proporciones que se establecen en el numeral 20.7.=====

18.12 En caso del fallecimiento de todos los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Paul Mulder Fort en su condición de Fideicomisario durante la vigencia del presente Contrato, la totalidad de los fondos acreditados en la Cuenta en Beneficio Herederos PMF serán transferidos a la Cuenta en Beneficio AMF, o en caso haya ocurrido el fallecimiento de Andre Mulder Fort, a la Cuenta en Beneficio Herederos AMF.=====

**DECIMO NOVENA.- De los Fideicomisarios y los Fideicomisarios Sustitutos**=====

**De los Fideicomisarios Sustitutos**=====



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

19.1 Tienen la condición de Fideicomisarios Sustitutos los herederos forzosos de Andre Mulder Fort y de Paul Mulder Fort (todos ellos, los "Fideicomisarios Sustitutos"). El Comité deberá remitir a La Fiduciaria una comunicación en la que se identifiquen los herederos forzosos de Andre Mulder Fort y/o de Paul Mulder Fort, según corresponda, debiendo acreditar ello con copia de la sucesión intestada o de la declaratoria de herederos. En caso el Comité no cumpla con remitir tal comunicación dentro de los quince (15) días del fallecimiento del Fideicomisario correspondiente, los herederos forzosos podrán acreditar a La Fiduciaria su calidad como tal mediante copia de la sucesión intestada o de la declaratoria de herederos del Fideicomisario fallecido. =====

19.2 Los Fideicomisarios Sustitutos obtendrán la condición de Fideicomisarios en sustitución de Andre Mulder Fort o de Paul Mulder Fort automáticamente una vez ocurrido el fallecimiento de éstos, correspondiéndoles los derechos como tales de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. =====

19.3 A fin de hacer efectiva la sustitución, los Fideicomisarios Sustitutos que sustituyan a Andre Mulder Fort y/o a Paul Mulder Fort deberán adherirse al presente Contrato suscribiendo un documento, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida por La Fiduciaria la comunicación señalada en el numeral 19.1, en virtud del cual: (a) declaren conocer el contenido del Contrato, (b) declara suscribir tal documento y adherirse al Contrato por su propia voluntad, en pleno uso de sus facultades y conscientes que la finalidad del Contrato es la de cautelar los bienes de los Fideicomitentes en beneficio de los Fideicomisarios, (c) manifiesten su conformidad con todas las disposiciones del Contrato, y (d) asuman todas y cada una de las obligaciones y derechos establecidos en el presente Contrato respecto de los Fideicomisarios. =====

19.4 En el supuesto que, con posterioridad a la suscripción del presente Contrato, existan herederos forzosos de Andre Mulder Fort y/o de Paul Mulder, que en aplicación del artículo 249° de la Ley de Bancos no tengan la condición de Fideicomisarios Sustitutos según lo dispuesto en la presente Cláusula; las Partes se obligan a suscribir una adenda al presente Contrato a fin de otorgar a tales herederos forzosos de Andre Mulder Fort y/o de Paul Mulder Fort la condición de Fideicomisarios Sustitutos para todos los efectos del Contrato. La Fiduciaria no será responsable por la no suscripción de la mencionada adenda al presente Contrato. =====

19.5 A fin de evitar cualquier duda, las Partes dejan expresa constancia que en caso de fallecimiento de uno o más de los Fideicomisarios sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario por uno de los Fideicomisarios Sustitutos de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula, la calidad de Fideicomisario, así como aquellos derechos y obligaciones que le hayan sido asignadas en virtud del presente Contrato, serán asignados a los Fideicomisarios sobrevivientes; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima. =====

**VIGÉSIMA.- Rentas Mensuales** =====

20.1 Los Flujos Renta acreditados en la Cuenta Intermedia serán distribuidos y depositados a favor de los Fideicomisarios, en forma de rentas mensuales, en cada Fecha de Pago por la duración del presente Contrato, según consta en los apartados siguientes. =====

**Rentas Mensuales en Vida de los Fideicomitentes** =====

20.2 En vida de ambos Fideicomitentes, los Flujos Renta serán transferidos en su totalidad a favor de la Sociedad Conyugal desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta Destino Fideicomitentes. ===

20.3 En caso sea disuelta la Sociedad Conyugal durante la vigencia del presente Contrato, los Flujos Renta serán distribuidos y depositados según los activos aportados por cada uno de ellos y lo dispuesto en la disolución de la Sociedad Conyugal, lo cual será comunicado por el Comité a La Fiduciaria. =====

20.4 En caso de fallecimiento de los Fideicomitentes, el Comité Informará de ello a La Fiduciaria, adjuntando copia de la sucesión intestada o de la declaratoria de herederos. =====

**Rentas Mensuales Sucediendo al Fallecimiento de uno o ambos Fideicomitentes**=====

20.5 En caso de fallecimiento de Jan Mulder Panas:=====

- a. El sesenta y seis por ciento (66%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Sylvia Fort Brescia desde la Cuenta Intermedia a la cuenta bancaria que sea oportunamente informada por Sylvia Fort Brescia a La Fiduciaria;=====
- b. El veinte punto por ciento (20%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Paul Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de PMF; y=====
- c. El catorce por ciento (14%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Andre Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de AMF.=====

20.6 En caso de fallecimiento de Sylvia Fort Brescia:=====

- a. El sesenta y seis por ciento (66%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Jan Mulder Panas desde la Cuenta Intermedia a la cuenta bancaria que sea oportunamente informada por Jan Mulder Panas a La Fiduciaria;=====
- b. El veinte por ciento (20%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Paul Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de PMF; y =====
- c. El catorce por ciento (14%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Andre Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de AMF.=====

20.7 En caso de fallecimiento de ambos Fideicomitentes:=====

- a. El sesenta y seis por ciento (66%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Paul Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de PMF; y=====
- b. El treinta y cuatro por ciento (34%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Andre Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de AMF.=====

**Rentas Mensuales Sucediendo al Fallecimiento de ambos Fideicomitentes y de Paul Mulder Fort y/o Andre Mulder Fort**=====

20.8 En caso de fallecimiento de ambos Fideicomitentes y de Paul Mulder Fort y que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario por los Fideicomisarios Sustitutos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena, las Rentas Mensuales se distribuirán de la siguiente manera:=====

- a. El sesenta y seis por ciento (66%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Paul Mulder Fort en su condición de Fideicomisario desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio Herederos PMF; y=
- b. El treinta y cuatro por ciento (34%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Andre Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de AMF.=====

Al respecto, el sesenta y seis por ciento (66%) de los Flujos Renta que sean transferidos a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Paul Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, deberán distribuirse de la siguiente manera:=====

- a. El cincuenta por ciento (50%) deberá ser distribuido en favor de su cónyuge; y,=====



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

- b. El restante cincuenta por ciento (50%) será dividido entre su cónyuge y sus hijos.=====
- c. No obstante, en caso Paul Mulder Fort no tuviese cónyuge el cien por ciento (100%) será distribuido a prorrata entre sus hijos.=====

20.9 En caso de fallecimiento de ambos Fideicomitentes y adicionalmente de Paul Mulder Fort sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena: la totalidad de los Flujos Renta serán transferidos (a) a favor de Andre Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de AMF, o (b) en caso haya ocurrido el fallecimiento de Andre Mulder Fort, a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su condición de Fideicomisario de conformidad con la Cláusula Decimonovena, desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio Herederos AMF. =====

20.10 En caso de fallecimiento de ambos Fideicomitentes y adicionalmente de Andre Mulder Fort y que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario por los Fideicomisarios Sustitutos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena:=====

- a. El treinta y cuatro por ciento (34%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su condición de Fideicomisario desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio Herederos AMF; y =
- b. El sesenta y seis por ciento (66%) de los Flujos Renta serán transferidos a favor de Paul Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de PMF.=====

Al respecto, el treinta y cuatro (34%) de los Flujos Renta que sean transferidos a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Andre Mulder Fort en su condición de Fideicomisario, deberá distribuirse de la siguiente manera:=====

- a. El cincuenta por ciento (50%) deberá ser distribuido en favor de su cónyuge; y,=====
- b. El restante cincuenta por ciento (50%) será dividido entre su cónyuge y sus hijos.=====
- c. No obstante, en caso Andre Mulder Fort no tuviese cónyuge el cien por ciento (100%) será distribuido a prorrata entre sus hijos.=====

20.11 En caso de fallecimiento de ambos Fideicomitentes y adicionalmente de Andre Mulder Fort sin que el mismo sea sustituido en su condición de Fideicomisario de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena: la totalidad de los Flujos Renta serán transferidos (a) a favor de Paul Mulder Fort desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio de PMF, o (b) en caso haya ocurrido el fallecimiento de Paul Mulder Fort, a favor de los Fideicomisarios Sustitutos que hayan sustituido a Paul Mulder Fort en su condición de Fideicomisario de conformidad con la Cláusula Decimonovena, desde la Cuenta Intermedia a la Cuenta en Beneficio Herederos PMF. =====

20.12 En caso de fallecimiento de ambos Fideicomitentes y adicionalmente de Andre Mulder Fort y de Paul Mulder Fort y no existan Fideicomisarios Sustitutos de ninguno, el Patrimonio Fideicometido se liquidará de conformidad con el plazo y lo demás indicado en la Cláusula Vigésimo Tercera. =====

**VIGÉSIMO PRIMERA.- Defensa del Patrimonio Fideicometido**=====

21.1 En el supuesto en que se iniciara una acción en la vía judicial, arbitral o administrativa en contra del Patrimonio Fideicometido, La Fiduciaria o los Administradores vinculada al cumplimiento de sus funciones, o que resultase necesario o conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o

extrajudicial, con el objeto de cautelar el Patrimonio Fideicometido, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, La Fiduciaria informará por escrito al Comité, a fin de que éste proceda a contratar a los asesores legales, contables o de cualquier otra índole que resulten necesarios para defender el Patrimonio Fideicometido. =====

21.2 Si las acciones legales a que se refiere el párrafo precedente hubiesen sido planteadas por alguno de los Fideicomisarios y/o Fideicomisarios Sustitutos (el "Fideicomisario Accionante"):=

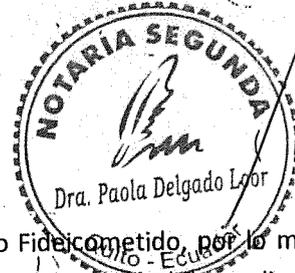
- a. se suspenderán todos los derechos que el Fideicomisario Accionante tuviera bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitarse al derecho a recibir las rentas mensuales y el pago producto de la liquidación del Patrimonio Fideicometido; y, =====
- b. los gastos en los que incurra la Fiduciaria o el Comité para ejercer la defensa del Patrimonio Fideicometido serán deducidos de las rentas mensuales y/o del pago producto de la liquidación del Patrimonio Fideicometido que le hubiese correspondido al Fideicomisario Accionante. =====

21.3 Los gastos incurridos en la defensa del Patrimonio Fideicometido serán asumidos de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Trigésima de este Contrato. =====

#### **VIGÉSIMO SEGUNDA.- Obligaciones de la Fiduciaria**=====

22.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas mediante el presente Contrato, La Fiduciaria se obliga a asumir el encargo y calidad de Fiduciario, obligándose frente a las Partes a cumplir las siguientes obligaciones: =====

- a. Solicitar la apertura de las Cuentas del Fideicomiso a nombre del Patrimonio Fideicometido en los plazos y oportunidades establecidas en el presente Contrato. =====
- b. Ejecutar las instrucciones del Comité descritas en el presente Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas. =====
- c. Administrar los Bienes que constituyan el Patrimonio Fideicometido, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. =====
- d. Permitir a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios -en tanto éstos cuenten con el sistema informático correspondiente- el acceso en consulta a través del sistema informático del banco donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso, para que verifique los movimientos efectuados en las mismas. =====
- e. Cumplir con el encargo y fines del Fideicomiso, realizando todos los actos necesarios, con la misma diligencia que tiene para sus negocios. =====
- f. Realizar las actividades que se requieran para una adecuada defensa del Patrimonio Fideicometido de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato. =====
- g. Mantener una clara separación entre el Patrimonio Fideicometido, incluyendo los Bienes que en el futuro fueran incorporados, y su propio patrimonio y otros patrimonios autónomos que administre. =====
- h. Llevar una contabilidad independiente por el Patrimonio Fideicometido, en libros debidamente legalizados, sin perjuicio de las cuentas y registros que correspondan en sus propios libros, los mismos que deberán mantener conciliados con dicha contabilidad, cumpliendo las obligaciones contables y tributarias, conforme a la legislación de la materia, con cargo al Patrimonio Fideicometido. =====



- i. Preparar los estados financieros del Patrimonio Fideicometido, por lo menos en forma trimestral, así como el informe o memoria anual, poniéndolo a disposición de los Fideicomitentes, de los Fideicomisarios y la SBS. Para el caso de la memoria anual y los estados financieros de fin de año -conforme a lo señalado en el artículo 10º del Reglamento- las Partes acuerdan que La Fiduciaria podrá presentar los mismos dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año. =====
- j. Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados con el Patrimonio Fideicometido, con los mismos alcances del secreto bancario, salvo que por disposiciones del sistema financiero u otras que le sean aplicables deba remitir información a terceros. =====
- k. Rendir cuenta ante los Fideicomitentes, los Fideicomisarios y la SBS al término del Fideicomiso. Para el caso de la memoria y los estados financieros finales del Patrimonio Fideicometido -conforme lo señalado en el artículo 10 del Reglamento - las Partes acuerdan que La Fiduciaria tendrá un plazo de noventa (90) días calendario contados desde la culminación del Fideicomiso para presentar los mismos. =====
- l. Realizar las publicaciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo N° 245 de la Ley de Bancos. =====
- m. Cumplir las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato, en la Ley de Bancos y en el Reglamento. =====

**VIGÉSIMO TERCERA.- Liquidación del Patrimonio Fideicometido**=====

Una vez vencido el plazo del Contrato, sin que se haya acordado la renovación del mismo, o en caso se produzca alguno de los supuestos establecidos en los numerales 7.3 y 10.11 y el acuerdo resultante sea comunicado a La Fiduciaria, o en caso se produzca el supuesto previsto en el numeral 20.12; se procederá con la liquidación del Patrimonio Fideicometido de acuerdo a los siguientes términos:=====

- 23.1 La Fiduciaria notificará a las Partes del pleno cumplimiento y culminación de sus obligaciones como fiduciario en virtud del Contrato, y procederá con la deducción de cualquier retención de tributos y deuda vinculada al Contrato que las Partes mantuvieran con La Fiduciaria y que sea exigible a dicha fecha, de los fondos acreditados en el Fideicomiso.=====
- 23.2 Luego, La Fiduciaria transferirá los Bienes a favor de los Fideicomisarios en las siguientes proporciones:=====
  - i. Los fondos de la Cuenta de Inversión en Beneficio de AMF y de la Cuenta de Inversión en Beneficio de PMF, se distribuirán a prorrata entre los Fideicomisarios o sus herederos forzosos, respectivamente, según sea el caso.=====
  - ii. Los demás Bienes del Fideicomiso serán distribuidos *pari passu* de conformidad con los criterios de asignación establecidos para la distribución de Flujos Renta en la Cláusula Vigésima. =====

Se deja expresa constancia que PMF tendrá derecho de elegir los bienes que se distribuyan en cuanto a su tipo y naturaleza, y sólo hasta por cuanto no supere el porcentaje que le corresponde. =====

- 23.3 Para tal fin, las Partes suscribirán una minuta y escritura pública de Terminación del Fideicomiso mediante la cual se deje expresa constancia de: (i) la transferencia de los Bienes a favor de los Fideicomisarios; y, (ii) la conformidad de los Fideicomitentes con la entrega de los

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

mencionados Bienes, de ser aplicable. Una vez transferidos los fondos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso a las cuentas que los Fideicomisarios hayan indicado, La Fiduciaria procederá a solicitar el cierre de las Cuentas del Fideicomiso. =====

23.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de liquidación del Patrimonio Fideicometido o de la terminación del Contrato por cualquier razón, sea de la naturaleza que fuese, las Partes acuerdan que la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato se mantendrá vigente luego de la culminación del Contrato. =====

23.5 Excepcionalmente en el supuesto establecido en el numeral 20.12, en caso de fallecimientos de ambos Fideicomitentes y de los Fideicomisarios (incluyendo aquellos Fideicomisarios Sustitutos que hayan ostentado la condición de Fideicomisarios) y que los mismos no sean sustituidos por Fideicomisarios Sustitutos, La Fiduciaria aplicará los Bienes en el marco de la liquidación de acuerdo a las siguientes estipulaciones: =====

(i) El inmueble indicados en el numeral 1 del Anexo 2 deberá ser asignado: (a) en un cincuenta por ciento (50%) a favor de los parientes en segundo grado de consanguinidad de Sylvia Fort Brescia (en partes iguales para cada uno de ellos) y/o, en caso de su fallecimiento, a los descendientes de estos, y (b) en un cincuenta por ciento (50%) a favor de los parientes en segundo grado de consanguinidad de Jan Mulder Panas (en partes iguales a cada uno de ellos) y/o, en caso de su fallecimiento, a los descendientes de estos. =====

(ii) Los inmuebles indicados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del Anexo 2 deberán ser asignados en su totalidad a favor de los parientes en segundo grado de consanguinidad de Jan Mulder Panas (en partes iguales a cada uno de ellos) y/o, en caso de su fallecimiento, a los descendientes de estos. =====

(iii) El inmueble indicado en el numeral 6 del Anexo 2 deberá ser asignado en su totalidad a favor de los parientes en segundo grado de consanguinidad de Sylvia Fort Brescia (en partes iguales a cada uno de ellos) y/o, en caso de su fallecimiento, a los descendientes de estos. =====

(iv) Los Valores Mobiliarios indicados en el Anexo 3 deberán ser asignados en su totalidad a favor de los parientes en segundo grado de consanguinidad de Jan Mulder Panas (en partes iguales a cada uno de ellos) y/o, en caso de su fallecimiento, a los descendientes de estos. =====

(v) El remanente será distribuido en partes iguales: (a) en un cincuenta por ciento (50%) a favor de los parientes en segundo grado de consanguinidad de Sylvia Fort Brescia (en partes iguales para cada uno de ellos) y/o, en caso de su fallecimiento, a los descendientes de estos, y (b) en un cincuenta por ciento (50%) a favor de los parientes en segundo grado de consanguinidad de Jan Mulder Panas (en partes iguales a cada uno de ellos) y/o, en caso de su fallecimiento, a los descendientes de estos. =====

Respecto a estas transferencias, La Fiduciaria actuará en coordinación y en cumplimiento de las instrucciones que el Comité le otorgué a efecto de llevar a cabo la liquidación del Patrimonio Fideicometido. =====

Toda referencia a AMF y a PMF en la presente cláusula se hace extensiva a sus herederos forzosos, de ser el caso. =====

**VIGÉSIMO CUARTA.- Retribución de La Fiduciaria** =====



SERIE B Nº 5877433



La Fiduciaria, por la labor que se le encomienda, cobrará al Fideicomitente con cargo a los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora, las comisiones previamente acordadas con La Fiduciaria en el documento denominado "Convenio de Retribuciones", suscrito con anterioridad a la suscripción del Contrato. =====

**VIGÉSIMO QUINTA.- Limitación de Responsabilidad** =====

25.1 Las Partes reconocen, acuerdan y declaran que las funciones de La Fiduciaria que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato no son discrecionales, y se sujetan a lo establecido en el Contrato. Asimismo, las Partes declaran que las obligaciones que La Fiduciaria asume en virtud de lo dispuesto por el Contrato son de medios y no de resultados y que, en tal sentido, serán prestadas por La Fiduciaria observando las cláusulas del mismo y las instrucciones escritas que, para tal efecto, le notifiquen los Fideicomitentes y/o el Comité, de ser el caso. En tal sentido, la responsabilidad de La Fiduciaria derivada del Contrato se limita a la inobservancia, por culpa grave o dolo, de las referidas disposiciones e instrucciones, de acuerdo con el artículo 259 de la Ley de Bancos. En ese sentido, La Fiduciaria está libre de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios respecto de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios, sus representantes o terceros, sus cesionarios o sucesores, en tanto cumpla con la diligencia debida, lo contemplado en el Contrato y las instrucciones escritas que le sean enviadas. =====

25.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, las Partes se comprometen y obligan de manera expresa, solidaria e incondicional a indemnizar a La Fiduciaria y a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes y asesores, por todos y cada uno de los daños y perjuicios, incluyendo el lucro cesante que resulte razonable, que pudieran sufrir como consecuencia y en relación a la celebración y suscripción y ejecución del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a los casos en que La Fiduciaria, ya sea durante la vigencia del Contrato o con posterioridad a la vigencia del mismo, fuera objeto de demandas, denuncias, acciones legales, medidas cautelares dentro o fuera del proceso o reclamos, interpuestos por cualquier causa que le sea directamente imputable a los Fideicomitentes o al Patrimonio Fideicometido y ante cualquier fuero judicial, arbitral o administrativo por parte de terceros, quienes quiera que fueran estos, quedando en los mismos términos obligado los Fideicomitentes a asumir y pagar todas las costas, costos y honorarios de abogados que sean razonables de los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos anteriormente, así como a asumir y pagar todas y cada una de las sumas de dinero que La Fiduciaria estuviera obligada a pagar en cumplimiento de resoluciones, sentencias o mandatos expedidos en los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos anteriormente, sin reserva ni limitación alguna, siempre y cuando se haya acreditado en dichos procesos o procedimientos definitivamente la responsabilidad de La Fiduciaria, quedando en los mismos términos obligados los Fideicomitentes a pagar a La Fiduciaria las sumas de dinero que ésta le requiera por escrito por los conceptos antes mencionados, debiendo los Fideicomitentes efectuar el íntegro del pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ser requerido a ello por La Fiduciaria. =====

25.3 En relación con los gastos correspondientes a la asesoría legal externa que fuera necesaria en los procesos judiciales o arbitrales o administrativos referidos en el numeral 25.2 precedente, las Partes acuerdan que La Fiduciaria contratará a sus asesores legales externos. En caso

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

- 5.- Casa de Playa La Honda (que era de Federico Mulder) identificada e inscrita en la Partida Registral N° 90019864 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao=====
- 6.- Terreno de ocho (8) hectáreas en Mala a nombre de Sylvia Fort Brescia, inscrito en las Partidas Registrales N° 03163544 (área 1.5658 hectáreas), 17033530 (área de 0.4356 hectáreas), 17045251 (área de 2.8726 hectáreas), 17066218 (área de 1.7505 hectáreas) y 17045009 (área 1.3191 hectáreas)=====

**Anexo 3**=====

**Valores Mobiliarios**=====

- 1.- 11'547,329 acciones representativas del capital social de Quicorp S.A., sociedad constituida en el Perú, identificada con RUC N° 20537521792.=====
- 2.- 1'193,762 acciones representativas del capital social de Centro de la Fotografía S.A., sociedad constituida en el Perú, identificada con RUC N° 20428343353.=====
- 3.- 2'364,250 acciones representativas del capital social de Dormeson S.A., sociedad constituida en el Perú, identificada con RUC N° 20143305857.=====
- 4.- 6,093 acciones representativas del capital social de Intercontinental de Representaciones S.A, sociedad constituida en el Perú, identificada con RUC N° 20110363177. =====
- 5.- 4,000 acciones representativas del capital social de Kurades S.A., sociedad constituida en Ecuador, identificada con RUC N° 1792244595001.=====
- 6.- 286,070 acciones representativas del capital social de Safimo S.A., sociedad constituida en Ecuador, identificada con RUC N° 1790991334001.=====
- 7.- 1 acción representativa del capital social de Quideca S.A., sociedad constituida en Colombia, identificada con NIT N°900078437-5.=====
- 8.- 4,497 acciones representativas del capital social de Química Suiza Industrial de Colombia SA, identificada con NIT N°900508208-1.=====

**Anexo 4**=====

**Modelo de Renuncia al Derecho de Adquisición Preferente**=====

Lima, [●] de [●] de [●]=====

Señores=====

[●]=====

**LA FIDUCIARIA S.A.**=====

**Presente.**=====

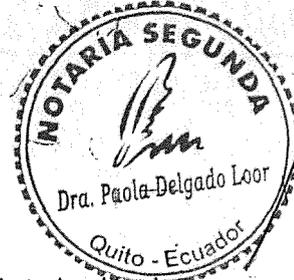
**Atención:** [●]=====

**Referencia:** Renuncia al derecho de adquisición preferente=====

Estimados señores:=====

Por medio de la presente nos es grato saludarlos y dejar constancia que [EL TRANSFERENTE] nos ha informado de su intención de transferir el íntegro de su participación en [LA EMPRESA] a favor de [NOMBRE DEL PLATRIMONIO FIDEICOMETIDO] debidamente administrado por La Fiduciaria S.A. En tal sentido, cumplimos con manifestarles, en nuestra calidad de accionistas de [LA EMPRESA], que renunciamos al derecho de adquisición preferente que en relación con dicha transferencia nos otorga el numeral [●] del estatuto-social, que refleja lo acordado en el numeral [●] del Convenio de Accionistas de la Sociedad suscrito con [EL TRANSFERENTE] con fecha [●] de [●] de [●].=====

Para mayor precisión, manifestamos lo siguiente:=====



sentido, La Fiduciaria queda obligada a suscribir todos los documentos necesarios, ya sean públicos o privados, para formalizar las garantías antes descritas. =====

26.4 Queda expresamente establecido que en caso se precise el cómputo del plazo a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 269 de la Ley de Bancos, será de aplicación el procedimiento establecido en el dispositivo sobre la materia, manteniéndose vigente el procedimiento antes previsto en lo que no se le opusiere. =====

**VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Remoción de La Fiduciaria** =====

27.1 El Comité podrá reemplazar a La Fiduciaria dando a ésta un aviso previo de noventa (90) días calendario. En tal caso, serán de aplicación las condiciones establecidas en la Cláusula Vigésimo Tercera, según corresponda. La Fiduciaria cooperará y brindará todo el apoyo razonable para asegurar una transición sin mayor inconveniente al fiduciario sucesor. =====

27.2 Todos los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Trigésima. =====

**VIGÉSIMO OCTAVA.- Del Factor Fiduciario** =====

28.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, La Fiduciaria designará - dentro de los quince (15) días calendario de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato - al Factor Fiduciario del presente Fideicomiso, informando de esto, dentro del mismo plazo a los Fideicomitentes y a los Fideicomisarios. =====

28.2 La designación del Factor Fiduciario será puesta en conocimiento por La Fiduciaria a la SBS dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de efectuada la designación. La SBS podrá remover al Factor Fiduciario mediante resolución debidamente fundamentada. =====

**VIGÉSIMO NOVENA.- Notificaciones y Domicilio** =====

29.1 Las Partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación, judicial o extrajudicial, que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a la atención de las personas señaladas en la presente cláusula, de acuerdo al procedimiento siguiente: =====

a. Mediante cartas, simples o notariales, presentadas en el domicilio señalado por las Partes en la introducción del presente Contrato. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de las mismas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe. =====

b. Mediante correos electrónicos dirigidos desde y a las siguientes direcciones: =====  
Jan Mulder Panás: [jmulder@quimicasuiza.com](mailto:jmulder@quimicasuiza.com); =====  
Sylvia Fort Brescia: [sfortb@gmail.com](mailto:sfortb@gmail.com); =====

La Fiduciaria: =====  
Área de Operaciones: =====  
Correo principal: [operaciones@lf.pe](mailto:operaciones@lf.pe) =====  
Correos secundarios: [ppostigo@lf.pe](mailto:ppostigo@lf.pe) =====  
Área de Contabilidad: [smontes@lf.pe](mailto:smontes@lf.pe), [gmontenegro@lf.pe](mailto:gmontenegro@lf.pe) =====  
Área Legal: [jhopkins@lf.pe](mailto:jhopkins@lf.pe), [aalmendariz@lf.pe](mailto:aalmendariz@lf.pe), [lpure@lf.pe](mailto:lpure@lf.pe) =====  
Otros: [pcomitre@lf.pe](mailto:pcomitre@lf.pe), [rparodi@lf.pe](mailto:rparodi@lf.pe); =====

El Comité: [jmulder@quimicasuiza.com](mailto:jmulder@quimicasuiza.com) =====

Los correos electrónicos se reputarán entregados a las Partes mediante el reporte de confirmación de entrega. =====

c. Las únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones son: =====

Ricardo Remondini Barreda  
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Jan Mulder Panas;=====  
Sylvia Fort Brescia;=====  
La Fiduciaria=====  
Área de Operaciones: Paola Postigo Carrera =====  
Área de Contabilidad: Susana Montes Arméstar, Guadalupe Montes Valenzuela=====  
Área Legal: Juan José Hopkins Brocq, Alejandro Almendariz Smáll, Lila Pure.=====  
Otros: Paulo César Comitre Berry, Rafael Mauricio Parodi Parodi; =====  
El Comité: Paul Mulder Fort: =====

d. A los siguientes números telefónicos:=====  
Jan Mulder Pañas: 511-211-4020;=====  
Sylvia Fort Brescia: 511-211-4020;=====  
La Fiduciaria: 511-710-0660; =====  
El Comité: 511-211-4003.=====

29.2 Cualquier modificación, de los domicilios, correos electrónicos o personas autorizadas para efectuar comunicaciones, deberá ser puesta en conocimiento de las contrapartes mediante carta notarial, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de las referidas cartas notariales. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Lima.=====

29.3 Los cambios de domicilio surtirán efectos una vez transcurridos cinco (5) Días Hábiles desde la fecha de recepción de la respectiva comunicación notarial a la que se refiere el párrafo anterior.=====

29.4 Cuando en el presente Contrato se haga referencia a comunicación escrita se entenderá que necesariamente deberá hacerse mediante la comunicación prevista en la presente Cláusula.==

**TRIGÉSIMA.- Gastos y Costos**=====

30.1 Todos los gastos razonables y debidamente documentados establecidos en el presente Contrato así como los tributos, gastos y costos que se generen como consecuencia de la constitución, administración, defensa, transferencia y/o devolución del Patrimonio Fideicometido, y demás gastos y costos señalados en el presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a: (i) la retribución y comisiones de La Fiduciaria, (ii) los gastos incluyendo los notariales, registrales, de abogados, de publicación en el Diario Oficial "El Peruano" conforme con lo establecido en el artículo 245° de la Ley de Bancos, de tasación y cualquier otro gasto derivado de la constitución, administración, defensa, ejecución y devolución del Patrimonio Fideicometido, (iii) los tributos que se adeuden con relación a los Bienes, existentes o por crearse en el futuro, así como los tributos que pudieran afectar la presente transferencia y (iv) los intereses compensatorios y moratorios derivados de los conceptos anteriores, de ser aplicables; serán asumidos por los Fideicomitentes con cargo a los fondos acreditados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso. =====

En caso los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora fueran insuficientes para cancelar los conceptos detallados en el numeral precedente, La Fiduciaria podrá utilizar los fondos acreditados en las demás Cuentas del Fideicomiso, en caso todas las Cuentas del Fideicomiso no cuenten con fondos, los Fideicomitentes deberán cancelar dichos gastos dentro de los cinco (5) DÍAS-HÁBILES siguientes de haber sido requeridos por LA FIDUCIARIA, con copia al COMITÉ.



SERIE B Nº 5877435



60585

30.2 De conformidad con las Leyes Aplicables: (i) la transferencia en dominio fiduciario de los Bienes inmuebles no se encuentra gravada con el impuesto de alcabala; y, (ii) el arrendamiento de Bienes inmuebles que han sido materia de transferencia en dominio fiduciario se encuentra gravado con el impuesto a la renta como renta de primera categoría. =

**TRIGESIMO PRIMERA.- Legislación Aplicable**=====

En todo lo no previsto en este documento, el presente Contrato se regirá por las Leyes Aplicables y, en particular, por lo dispuesto en la Ley de Bancos, el Reglamento o las normas que las pudiesen sustituir o modificar en el futuro.=====

**TRIGESIMO SEGUNDA.- Solución de Controversias**=====

Las Partes acuerdan que toda discrepancia o controversia que se suscite entre ellas en relación con la celebración, interpretación, ejecución, validez o eficacia del presente Contrato, será resuelta mediante un arbitraje de conciencia de conformidad con el Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cargo de un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros que serán designados según las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. El laudo será definitivo e inapelable.=====

**TRIGESIMO TERCERA.- Cesión de Derechos**=====

Las Partes aceptan de manera expresa que los derechos fiduciarios que se generan y nacen en virtud de este Contrato no podrán ser cedidos ni transferidos a terceras personas sin autorización expresa e intervención en el acto de cesión del Comité y de las Partes. En tal sentido, las Partes convienen que toda cesión o transferencia que bajo cualquier título se realice respecto a cualquier derecho fiduciario generado en virtud de la celebración del presente Fideicomiso sin la autorización expresa e intervención de La Fiduciaria será ineficaz y por tanto, carecerá de todo efecto frente a quien así los adquiera, frente a terceros y frente a las Partes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.=====

**TRIGESIMO CUARTA. Inscripción Registral**=====

34.1 La Fiduciaria - a cuenta y costo de los Fideicomitentes - presentará la solicitud de inscripción del presente Contrato al Registro de Propiedad Inmueble que corresponda y supervisará el proceso de inscripción del presente Contrato en dichos registros, de acuerdo con lo regulado en el inciso 3 del artículo 32 de la Ley 28677 - Ley de la Garantía Mobiliaria o de acuerdo a las normas que la modifiquen o reglamenten. Sin perjuicio de ello, los Fideicomitentes se obligan a inscribir el presente Contrato en el Registro de Propiedad Inmueble dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles de suscrito el presente Contrato, debiendo realizar las gestiones que sean necesarias para ello -incluyendo la elaboración de subsanaciones y mantener informados a La Fiduciaria y a los Fideicomisarios- a efecto de lograr la inscripción del presente Contratos.

34.2 Para efecto de lo indicado en el párrafo anterior, las Partes acuerdan determinar la presente transferencia de los Bienes al Patrimonio Fideicometido como un invalorado. =====

**TRIGESIMO QUINTA.- DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO**=====

35.1 En caso La Fiduciaria solicite información al Comité vinculada con la administración del Patrimonio Fideicometido, y éste no entregue la misma, La Fiduciaria procederá con las transferencias desde las Cuentas del Fideicomiso.=====

35.2 Los gastos de mantenimiento, así como los aportes, comisiones, remuneraciones y tributos que se generen por la apertura y administración de las Cuentas Del Fideicomiso, el

*Paola Delgado Loza*  
Notario de Lima

*Paola Delgado Loza*  
Colegio de Notarios de Lima

*Paola Delgado Loza*  
Colegio de Notarios de Lima

mantenimiento de las mismas, las transferencias de fondos y demás, serán atendidos por La Fiduciaria con cargo a los fondos contenidos en las Cuentas del Fideicomiso. =====

Asimismo, La Fiduciaria podrá contratar -para el mejor desempeño de sus funciones- los servicios bancarios brindados por el Banco, que sean necesarios para la adecuada administración de las Cuentas del Fideicomiso. =====

35.3 La Fiduciaria permitirá el acceso en consulta a las Cuentas del Fideicomiso, a los Fideicomitentes y a las personas que el Comité designe. Los Fideicomitentes o las personas designadas por el Comité deberán contar con los sistemas de acceso remoto que le permitan el acceso a los sistemas informáticos de las instituciones financieras en donde se encuentren abiertas las cuentas, no siendo La Fiduciaria responsable por ello. =====

35.4 Únicamente para efectos del ITF se considerará a los Fideicomitentes (y en caso del fallecimiento de ambos Fideicomitentes al presidente del Comité) como titulares las Cuentas del Fideicomiso, salvo que el Comité indique lo contrario. =====

35.5 Las transferencias entre cuentas bancarias de distintas instituciones financieras de la misma plaza serán realizadas mediante el Banco Central de Reserva (BCR). Las transferencias entre cuentas bancarias de distintas instituciones financieras extranjeras serán realizadas mediante transferencias SWIFT o ABA. Los gastos que generen las transferencias de fondos vía Banco Central de Reserva (BCR) y al extranjero vía SWIFT o ABA, y que resulten necesarios para la correcta administración del Patrimonio Fideicometido serán atendidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Trigésima. =====

35.6 En caso sea necesario realizar cambios de monedas con los fondos acreditados en las Cuentas del Fideicomiso -ya sea de Soles a Dólares o viceversa- para las transferencias de acuerdo con lo establecido en este Contrato, los Fideicomitentes o el Comité de Gestión deberán negociar con el Banco el tipo de cambio a ser aplicable, debiendo comunicar a La Fiduciaria el resultado de dicha negociación. =====

Queda claramente establecido que La Fiduciaria no será responsable por la negociación del tipo de cambio aplicable, siendo ello de entera responsabilidad de los Fideicomitentes. Las negociaciones deberán realizarse con la debida anticipación con la finalidad de cumplir con las instrucciones que remitan los Fideicomitentes o del Comité. =====

#### **TRIGÉSIMO SEXTA.- Misceláneos**=====

36.1 Las Partes dejan constancia que las cláusulas y secciones del Contrato son independientes y que la invalidez, nulidad o anulabilidad de cualquier cláusula, sección o apartado del presente Contrato no afectará ni perjudicará la validez y exigibilidad de las demás cláusulas, secciones o apartados. =====

36.2 En cuanto no se especifique procedimiento diferente, los montos de los Bienes y/o los montos referenciales del presente Contrato en Dólares de los Estados Unidos de América referidos en el presente Contrato, serán actualizadas anualmente conforme con el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América ("Consumer Price Index - CPI), que publica el Bureau of Labor Statistics of the United States Labor Department en su página web: [www.bls.gov](http://www.bls.gov), correspondiente al resultado acumulado en los 12 (doce) meses anteriores o el índice que lo sustituya. Los valores ajustados deberán ser comunicados por el Comité de Administración, mediante el envío de una comunicación por escrito a LA FIDUCIARIA, dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año. =====



- 36.3 El Comité se encuentra obligado a considerar en todo momento y en cada uno de los acuerdos que adopte sea el tema que fuere, a respetar las Leyes Aplicables en temas sucesorios.=====
- 36.4 Es la intención de las Partes sustituir cualquier término, apartado o cláusula inválida, nula, o anulable por una cláusula o apartado válido y exigible en los términos y el espíritu más similares posible. En ese sentido, en el supuesto de que cualquier cláusula, sección o apartado del presente Contrato fuese declarado nulo o no exigible por un tribunal, juez, autoridad o árbitro competente, las Partes acordarán su sustitución por otra cláusula, sección o apartado válida en los términos y con los efectos de mayor similitud posible.=====
- 36.5 Los términos en mayúsculas del presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera.=====
- 36.6 El sólo hecho que alguna de las Partes no ejerza alguno de los derechos que le confiere el Contrato en ningún caso podrá considerarse como una renuncia a tales derechos o una modificación al Contrato y los derechos se mantendrán vigentes. En ese sentido, cualquier renuncia de una o más Partes a derechos conferidos por el Contrato o modificación o reforma de cualquier disposición contenida en el Contrato deberá ser expresa y por escrito y estar debidamente suscrita por la Parte renunciante.=====

En señal de conformidad las Partes suscriben el presente Contrato en Lima, a los 10 días del mes de octubre de 2016.=====

FIRMAN EN LA PRESENTE MINUTA: JAN WILLEM MULDER PANAS. =====

FIRMADO: SYLVIA MARIA ISABEL FORT BRESCIA DE MULDER. =====

FIRMADO: JUAN JOSE HOPKINS BROCCY Y RAFAEL MAURICIO PARODI PARODI EN REPRESENTACION DE LA FIDUCIARIA S.A.

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR: JORGE ALBERTO OLIVERA ESTREMADOYRO, ABOGADO INSCRITO EN EL

REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NÚMERO: 6959. =====

ANEXOS: =====

Anexo 1 =====

Bienes Muebles =====

[DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO] =====

Anexo 2 =====

Bienes Inmuebles =====

- 1.- Casa ubicada en Calle Lizardo Alzamora Oeste N° 170-176, San Isidro, Lima, inscrita en la Partida Registral N° 11755860 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima. =====
- 2.- Inmueble ubicado en calle Los Nogales N° 777, Departamento 501, San Isidro, Lima, inscrito en la Partida Registral N° 41531150 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima; y los inmuebles ubicados en la calle Los Nogales, San Isidro, Lima, inscritos en las Partidas Registrales N° 41531150, 41531169, 41531983 y 41531991 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao. =====
- 3.- Casa ubicada en Playa Las Brisas, identificada como Casa N°6 e inscrita en la Partida Registral N° 90019864 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao. =====
- 4.- Inmueble denominado "Centro de la Imagen", ubicado en Avenida 28 de Julio N° 815, Miraflores, Lima, inscrito en la Partida Registral N° 49037795 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima. =====

Ricardo Ferrandini Barreto  
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

- 5.- Casa de Playa La Honda (que era de Federico Mulder), identificada e inscrita en la Partida Registral N° 90019864 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao=====
- 6.- Terreno de ocho (8) hectáreas en Mala a nombre de Sylvia Fort Brescia, inscrito en las Partidas Registrales N° 03163544 (área 1.5658 hectáreas), 17033530 (área de 0.4356 hectáreas), 17045251 (área de 2.8726 hectáreas), 17066218 (área de 1.7505 hectáreas) y 17045009 (área 1.3191 hectáreas).=====

**Anexo 3**=====

**Valores Mobiliarios**=====

- 1.- 11'547,329 acciones representativas del capital social de Quicorp S.A., sociedad constituida en el Perú, identificada con RUC N° 20537521792.=====
- 2.- 1'193,762 acciones representativas del capital social de Centro de la Fotografía S.A., sociedad constituida en el Perú, identificada con RUC N° 20428343353.=====
- 3.- 2'364,250 acciones representativas del capital social de Dormeson S.A., sociedad constituida en el Perú, identificada con RUC N° 20143305857.=====
- 4.- 6,093 acciones representativas del capital social de Intercontinental de Representaciones S.A, sociedad constituida en el Perú, identificada con RUC N° 20110363177. =====
- 5.- 4,000 acciones representativas del capital social de Kurades S.A., sociedad constituida en Ecuador, identificada con RUC N° 1792244595001.=====
- 6.- 286,070 acciones representativas del capital social de Safimo S.A., sociedad constituida en Ecuador, identificada con RUC N° 1790991334001.=====
- 7.- 1 acción representativa del capital social de Quideca S.A., sociedad constituida en Colombia, identificada con NIT N°900078437-5.=====
- 8.- 4,497 acciones representativas del capital social de Química Suiza Industrial de Colombia SA, identificada con NIT N°900508208-1.=====

**Anexo 4**=====

**Modelo de Renuncia al Derecho de Adquisición Preferente**=====

Lima, [●] de [●] de [●]=====

Señores=====

[●]=====

**LA FIDUCIARIA S.A.**=====

**Presente.**=====

**Atención:** [●]=====

**Referencia:** Renuncia al derecho de adquisición preferente=====

Estimados señores:=====

Por medio de la presente nos es grato saludarlos y dejar constancia que [EL TRANSFERENTE] nos ha informado de su intención de transferir el íntegro de su participación en [LA EMPRESA] a favor de [NOMBRE DEL PLATRIMONIO FIDEICOMETIDO] debidamente administrado por La Fiduciaria S.A. En tal sentido, cumplimos con manifestarles, en nuestra calidad de accionistas de [LA EMPRESA], que renunciamos al derecho de adquisición preferente que en relación con dicha transferencia nos otorga el numeral [●] del estatuto social, que refleja lo acordado en el numeral [●] del Convenio de Accionistas de la Sociedad suscrito con [EL TRANSFERENTE] con fecha [●] de [●] de [●].=====

Para mayor precisión, manifestamos lo siguiente:=====



SERIE B Nº 5877437



60587

1. Nuestra renuncia expresa e irrevocable al ejercicio del derecho de adquisición preferente en relación con la transferencia de acciones antes mencionada.=====
  2. Nuestra plena conformidad con la transferencia de las acciones de titularidad de [EL TRANSFERENTE] a favor de [NOMBRE DEL PLATRIMONIO FIDEICOMETIDO].=====
- Sin otro particular, quedamos a la espera de la elaboración de la documentación necesaria para la adhesión de [NOMBRE DEL PLATRIMONIO FIDEICOMETIDO] al convenio de accionistas señalado anteriormente.=====
- Atentamente,=====

**CONCLUSIÓN:** HABIENDO LEIDO, LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADA A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN Dicha TRANSACCIÓN, ASI COMO EN LOS MEDIOS DE PAGO. IGUALMENTE DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1232 Y QUE EL MECANISMO EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A LOS OTORGANTES FUE MEDIANTE EL USO DEL LECTOR BIOMETRICO DE HUELLA DACTILAR.- FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B Nº 5877414 Y CONCLUYE EN LA SERIE B Nº 5877437.=====

JAN WILLEM MULDER PANAS  
 FIRMÉ EL DÍA: 10 / 10 / 2016

SYLVIA MARIA ISABEL FORT BRESCIA DE MULDER  
 FIRMÉ EL DÍA: 10.10.16

JUAN JOSE HOPKINS BROCCI  
 FIRMÉ EL DÍA: 11 / 10 / 2016

FIDUCIARIA S.A.  
  
 RAFAEL MAURICIO PARODI PARODI  
 FIRMÉ EL DÍA: 11 - 10 - 2016

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

NOTARIO DE LIMA

Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima



MLB.

En carta Fotostática de la Escritura Pública que consta en mi Registro con fecha 10 de Octubre del 2016 a fojas 100.863 y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus fojas, sello, signo y firmo.  
 En Lima, 24 FEB. 2017

POR LICENCIA CONCEDIDA AL DR. RICARDO FERNANDINI TORRES POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, FIRMA LA PRESENTE, EL DR.

RICARDO FERNANDINI TORRES  
 ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:  
 que la firma y sello que aparecen en esta foja corresponden al DR. RICARDO FERNANDINI TORRES

Ricardo Fernandini Torres  
 Colegiado N° 200692 FOLIO 100863  
 Certifica la veracidad del Notario que me ha exhibido



**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country **REPÚBLICA DEL PERÚ**  
 El presente documento público / This public document
2. ha sido firmado por / has been signed by **ROQUE ALBERTO DIAZ DELGADO**
3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of **DECANO**
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**
5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA**
6. el / the **20/02/2017**
7. por / by **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
8. bajo el número / N° **MRE1338411011002904815**
9. Sello/timbre / Seal/stamp
10. Firma / Signature

MREAF0596576

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

DILIGENCIA N° 2017 1701002 c. 111  
 FACTURA N° 51034  
 Según lo dispuesto por el Art. 18-# 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 21 foja(s) antecede, es FIEL COMPULSA del que me fue exhibido para este efecto.  
 Quito, a 18 ABR 2017

Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Flores Carcaí Dina Rossmery  
 Dirección de Política Consular  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Serie - 21 N° 499402

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document.  
 Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.



Factura: 001-002-000066885



20171701002P04081



NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20171701002P04081					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (12:35)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BIANCO EGLI GIORGIO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1709756728	SUIZA	GERENTE	SAFIMO S.A.
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACION JURAMENTADA**

**QUE OTORGA: GIORGIO BIANCO EGLI**  
**GERENTE DE SAFIMO SOCIEDAD ANONIMA**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI: COPIAS**

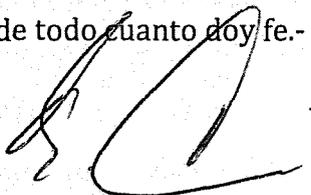
**Escritura Número: 2017-17-01-02-p**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy martes diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece el señor Giorgio Bianco Egli en su calidad de Gerente de la compañía Safimo Sociedad Anónima. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad suiza e inteligente en idioma castellano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito en la Avenida Galo Plaza Lasso diez guion seiscientos cuarenta y calle Manuel Zambrano con número de teléfono tres nueve seis uno novecientos (3961-900), hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria se agregan. advertido que fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

**Señora Notaria:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga una declaración juramentada al tenor de las siguientes cláusulas:

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**PRIMERA: Compareciente.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Giorgio Bianco Egli, en su calidad de Gerente de la compañía Safimo Sociedad Anónima y por lo tanto representante legal de la misma, El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad suiza e inteligente en idioma castellano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: Declaración Juramentada.-** El compareciente señor Giorgio Bianco Egli en la calidad en la que comparece, de forma libre y voluntaria declara bajo juramento que la sociedad extranjera denominada Patrimonio Fideicometido La Fiduciaria FID-JMP-SFB de nacionalidad peruana, y accionista de SAFIMO SOCIEDAD ANONIMA en el Ecuador, a la presente fecha posee existencia legal. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Marcelo Astudillo Torres, del Foro de Abogados, bajo el número diecisiete dos mil once cuatrocientos diez, para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

  
GIORGIO BIANCO EGLI  
C.C. 1709756728

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

603634

# SAFIMO SA

Av. 10 de Agosto 10640 y M.Zambrano Apartado 17 17 8848 Quito Ecuador Tel. 4774000



Señor  
GIORGIO BIANCO EGLI

Quito, 25 marzo del 2010

Quito

Estimado señor Bianco,

Por medio de la presente me es grato comunicar a usted que la junta general de accionistas de la compañía SAFIMO SA, en sesión realizada el día de hoy, 25 de marzo del 2010, resolvió renovar su designación como gerente de la compañía, por el período estatutario de cinco años que se contarán desde la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil.

De conformidad con el Estatuto Social, a usted corresponderá administrar la compañía y ejercer su representación legal, tanto judicial como extrajudicial, y las demás atribuciones constantes del artículo décimo quinto de los estatutos sociales y las generales otorgadas por la Ley.

En caso de ausencia temporal o impedimento, usted será subrogado por la presidenta de la compañía.

Mucho estimaré aceptar este nombramiento y tramitar su inscripción, a efectos de lo cual le confirmo que la compañía se constituyó por escritura pública ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, Doctor Juan Del Pozo Castrillón, el 21 de noviembre de 1989 y se encuentra inscrita con fecha 17 de enero de 1990 en el Registro Mercantil de Quito.

Muy atentamente  
SAFIMO SA

Catherine Mulder  
Presidenta

En esta fecha, 25 de marzo del 2010, acepto la designación como gerente de SAFIMO SA

Giorgio Bianco Egli  
CI 1709756728

*Dr. Paola Delgado Loor*  
Notaria Segunda  
Quito

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **7162** del Registro de Nombramientos Tomo No. **142**

Quito, a **-2 JUN 2010**  
REGISTRO MERCANTIL



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Raúl Caybar Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la presente es FIEL COMPULSA DE LA COPIA que se me exhibió, constante en #  
hojas útiles.

*[Handwritten Signature]*  
**13 JUN 2010**  
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA  
NOTARIO SEXTO  
CJ  
QUITO - ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento, es fiel compulsada del documento que obra de **1** foja(s) útil(es) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.  
Quito, a **13 SEP 2017**

*[Handwritten Signature]*  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 51306

NÚMERO DE CERTIFICADO 51306 Paola Delgado Loor



\* 4 0 8 5 4 3 0 M G I J B O M \*



**PETICION:**

Que se certifique si el nombramiento otorgado por la Compañía "SAFIMO S.A.", a favor GIORGIO BIANCO EGLI a la fecha está vigente o ha sido revocado.-

El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma CERTIFICA:

Que bajo No.- 7162 del Registro de Nombramientos de dos de junio del dos mil once, Tomo 142, se halla inscrito el Nombramiento de GERENTE de la Compañía "SAFIMO S.A.", otorgado a favor del Señor GIORGIO BIANCO EGLI, por el período de CINCO AÑOS, tiempo en el cual ejercerá la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía.- Con posterioridad a este Nombramiento NO CONSTA inscrito otro otorgado por la Compañía "SAFIMO S.A.".- Quito, diecisiete de agosto del dos mil diecisiete. EL REGISTRADOR.-

Dra. Johanna Elizabeth Contreras López  
DELEGADO POR EL REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 019- RMQ - 2015.-

resp:pz.-

NOTA: SALVO ERROR U OMISION DEL SISTEMA

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.  
Quito, a ..... 19 SEP 2017 .....

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1709756728

**Nombres del ciudadano:** BIANCO EGLI GIORGIO

**Condición del cedulaado:** EXTRANJERO

**Lugar de nacimiento:** SUIZA/SUIZA

**Fecha de nacimiento:** 25 DE ENERO DE 1958

**Nacionalidad:** SUIZA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** APODERADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** GUERRA GRANJA MONICA MARIA

**Fecha de Matrimonio:** 10 DE JUNIO DE 1988

**Nombres del padre:** BIANCO BRUNO

**Nombres de la madre:** EGLI PAULA

**Fecha de expedición:** 9 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: PAOLA SOFIA DELGADO LOOR - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 178-055-02573



178-055-02573

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

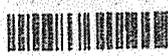




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULA ALCIÓN

N. 170975672-8

CÉDULA DE  
IDENTIDAD EXT  
APELLIDOS Y NOMBRES  
BIANCO EGLI  
GIORGIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
Suiza  
Aarau  
FECHA DE NACIMIENTO: 1958-01-25  
NACIONALIDAD SUIZA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL CASADO  
MONICA MARIA  
GUERRA GRANJA



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION APODERADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
BIANCO BRUNO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
EGLI PAULA

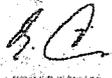
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2016-08-09

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2026-08-09

V333312222



001143858



TIPO DE CERTIFICADO

FECHA DEL CERTIFICADO

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a 19 SEP 2017

Dra. Paola Delgado Looz  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura de DECLARACION JURAMENTADA otorgada por GIORGIO BIANCO EGLI, Gerente de SAFIMO SOCIEDAD ANONIMA, debidamente sellada y firmada en Quito, a 19 de septiembre del año dos mil diecisiete.



**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

